



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

ESTUDIO FISCAL INTEGRAL

"TRATAMIENTO FISCAL DEL REGIMEN DE
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PARA UN
TALLER DE CROMADO"

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

ESTEBAN ANGELES MOLINA

ASESOR: L.C. JAIME NAVARRO MEJIA.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

274916



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

"Tratamiento fiscal del régimen de pequeños contribuyentes para un taller de cronado"

que presenta el pasante: Esteban Angeles Molina

con número de cuenta: 8203694-8 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 19 de Marzo de 1999

MODULO:

PROFESOR:

FIRMA:

<u>I</u>	<u>L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>

Agradecimientos

A Dios

Por el don de la vida y permitirme vivir este momento. Agradezco siempre su compañía en mi camino.

A la Universidad Nacional Autónoma de México

Por la oportunidad de abrir su puertas para formar profesionistas de gran calidad humana, dispuestos a aceptar retos mayores.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán

Por brindarme los conocimientos profesionales y personales, para un buen desarrollo de la profesión.

A los profesores.

Por su paciencia y comprensión, quienes comparten con sus alumnos, los conocimientos y experiencias adquiridas durante el ejercicio de sus profesiones.

**A mi señor padre † y a mi señora
madre.**

Por su apoyo, comprensión, amor y cariño en momentos difíciles y noches de desvelo, por la deuda insalvable que tengo con ellos, y mi eterno agradecimiento.

A mi esposa

Por su apoyo y aliento a seguir adelante y culminar lo que se comienza. Por enseñarme a ver lo valioso que es el llegar a la meta y tener siempre una razón para no desistir .

A mis hijos

Por ser siempre una excelente razón para vivir y dedicar nuestros triunfos. Por los sacrificios que también representa para ellos el tiempo que les restamos por dedicarnos a estudiar.

A mis hermanos.

Por la confianza que han depositado mi, su apoyo y su reconocimiento a este esfuerzo.

ESTEBAN ANGELES MOLINA

OBJETIVO

OBJETIVO

El objetivo del presente trabajo es conocer de una forma más *integral el aspecto fiscal* que rodea un negocio que tiene una persona física, cuya actividad es " cromado industrial de piezas metálicas ", para evitar incurrir en errores y no tener problemas futuros, ni sanciones de ningún tipo.

CONTENIDO

INDICE

Objetivo

Introduction 1

CAPITULO I. Generalidades de las contribuciones.

1.1	Antecedentes generales	5
1.2	Fundamento legal de las contribuciones	7
1.3	Clasificación y concepto de las contribuciones	9
1.4	Aprovechamientos, productos y accesorios de las contribuciones.	11
1.5	Concepto de persona y persona física	12
1.6	Estructura de la LISR de personas físicas.	13

CAPITULO 2. Características de las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes.

2.1.	Definición de actividad empresarial	16
2.2	Antecedentes de los regímenes que sustituye	18
2.3	Ubicación de los repecos dentro de la LISR	20
2.4	Características esenciales de los repecos	21
2.5.	Sujetos y objeto del impuesto.	22
2.6.	Base, tabla y tasa del impuesto anual	31
2.7	Pagos definitivos o trimestrales y tablas.	35
2.8	Opción de presentar declaración anual	46
2.9	Del giro de cromado industrial	49

CAPITULO 3. Obligaciones fiscales de un taller de cromado industrial..

3.1	Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presentación de avisos.	55
3.2	Registro de los ingresos y comprobantes de compras.	57
3.3	De los contribuyentes que ya no reúnen lo requisitos	62
3.4	Retención a asalariados	60
3.5	PTU	64
3.6	IVA	73
3.7	Impuesto al Activo	79
3.8	INFONAVIT	82
3.9	SAR	83
3.10	Impuesto sobre nominas	87
3.11	Infracciones	87

CAPITULO 4. Caso practico.

4.1	Antecedentes	91
4.2	Definición del problema	93
4.3	Desarrollo del problema	95
	Inscripción en el registro	
	Registro contable del 1er. Trimestre.	

Calculo del pago del 1er. Pago provisional.

Calculo de Impuesto anual

CONCLUSIONES 114

BIBLIOGRAFIA 116

INTRODUCCION

INTRODUCCION

De lo más novedoso en materia de reformas fiscales para 1998, en lo relativo al impuesto sobre la renta y la Ley de Impuesto al Valor Agregado, es el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes, cuyos sujetos serán aquellas personas físicas que realicen actividades empresariales.

Los artículos que establecen los elementos de la relación tributaria (sujeto, objeto, base y tasa) u los procedimientos esenciales de cómo calcular el impuesto sobre la renta, son los artículos 119-M al 119-O (Sección III del Capítulo VI Título IV) y para el impuesto al valor agregado son el 2-C, 4 y 4-B.

Es importante el cambio que sufre la forma en que se tributa para este tipo de contribuyentes, ya que dependiendo de lo sencillo que esto pueda ser, los contribuyentes que estén en estos supuestos les será más sencillo elaborar sus declaraciones y pagar sus impuestos.

Anteriormente, era más complejo para algunos contribuyentes calcular y conocer mas a fondo el cómo cumplir con sus obligaciones, ya que en el caso de una persona física que por el solo hecho de expedir un solo documento con los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, por trabajar con clientes que así lo requieren, obligaba a tener que tributar bajo un régimen, que pudiera al final ser

mas benévolo, pero que era mas complejo trabajar como "Régimen Simplificado", que no tiene nada de simplificado.

Hoy por hoy un gran numero de personas, con menos asesoría puede conocer la forma de calcular sus impuestos, cumplir con sus obligaciones fiscales y tener una mejor planeación de sus finanzas.

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO 1

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES.

1.1 Antecedentes generales

Dentro de las reformas fiscales de 1996 que se contienen en el Decreto por el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, encontramos en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), que a partir del 1o. de enero de 1996, se adiciona una Sección III en la cual se contiene un Régimen Opcional para los llamados Pequeños Contribuyentes, consistente en pagar únicamente y de manera cuatrimestral el 2.5 % de sus ingresos brutos.

Este Régimen se creó para aquellos contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas) y que únicamente enajenen bienes o prestan servicios al público en general, con ingresos de hasta 77 salarios mínimos anuales y activos de hasta 15 salarios mínimos anuales en el ejercicio inmediato anterior de 1995.

Realmente este Régimen si era para pequeños contribuyentes, pero el nivel de ingresos que tenían como límite, el cual les permitía tributar en el mismo, situación que se tomó como el preámbulo para la reforma fiscal de 1998. Se mantiene el mismo nombre de Régimen, así como la tasa a aplicar, pero con determinadas diferencias como se verán posteriormente.

El objeto fundamental de estos cambios era de atender las inquietudes de los contribuyentes en materia de simplificación administrativa y las necesidades de las diversas actividades económicas que se desarrollan en el país, cuyo propósito es mejorar el marco jurídico e impositivo y hacerlo cada vez más sencillo, proporcional y equitativo. Esta iniciativa consiste en una serie de medidas encaminadas a combatir la informalidad y la evasión fiscal.

Con el nuevo Régimen de Pequeños Contribuyentes (LISR), teniendo el objeto de establecer un esquema sencillo, se propone uniformar los diversos regímenes que actualmente se aplican, ya que la existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por

consiguiente, que algunos contribuyentes busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el objeto de obtener beneficios.

1.2 Fundamento legal de las contribuciones

El fundamento legal de las contribuciones, se encuentra plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su TITULO PRIMERO, CAPITULO II, Art. 31, Fracción IV. Dicho artículo establece lo siguiente:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

Fracc. IV. " Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes ".

La proporcionalidad consiste, en esencia, en que las personas deben contribuir a los gastos públicos en función de su capacidad económica, debiéndose fijarse los gravámenes de tal manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen cualitativamente superior a los de mediano y reducidos recursos, lo que se logra a través de las tarifas progresivas. La equidad totalmente, es la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en el

concerniente a hipótesis de causación, acumulación, de ingresos gravados, deducciones autorizadas, plazo de pago, etc., debiendo variar únicamente las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente.

La Constitución, da facultades al H.Congreso de la Unión para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto en su TITULO TERCERO, CAPITULO II, SECCION III, Artículo 73, Fracc. VII.

Por otra parte, el CFF, establece en su artículo 10. que:

" Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales receptoras; las disposiciones de este Código se aplicaran en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. Solo mediante Ley podrá destinarse una contribución a un gasto publico específico.

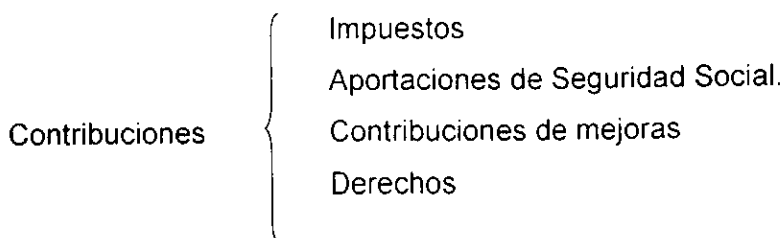
La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

El asociante esta obligado a pagar contribuciones y cumplir las obligaciones que establecen este Código y las leyes fiscales por la totalidad de los actos o actividades que se realicen, mediante cada asociación en participación de la que sea parte.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

1.3 Clasificación y concepto de las contribuciones.



El CFF, establece en su artículo 2o. que:

“ Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

I.- Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II.- Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III.- Contribuciones de mejora son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por las obras públicas.

IV.- Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho pública, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción II, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas. Siempre que en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1o. "

1.4 Aprovechamientos, productos y accesorios de las contribuciones.

El CFF, establece en su artículo 3o. que:

" Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que se obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del

CFF, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado."

1.5 Concepto de persona y persona física

En este inciso considero importante definir claramente el concepto de persona y persona física, para ubicarlo dentro del entorno de los contribuyentes o de las personas que se conocen como "sujeto pasivo de la relación tributaria".

El termino "persona" de acuerdo a un diccionario de contabilidad la define como cualquier individuo, corporacion, empresa o entidad reconocida como poseedor de derechos y de poder contraer obligaciones y responsabilidades.

El Código Civil para el Distrito Federal establece que persona es todo ser susceptible de tener derechos y obligaciones, o sea, que la persona es cualquier sujeto de derecho. Por lo anterior, podemos definir que la existencia de la persona se da por la capacidad de tener derechos y obligaciones.

El mismo código establece dos tipos de personas, es su Libro Primero, Título Primero, artículos 22 al 24, de las personas físicas, y en su Título Segundo del mismo libro, en sus artículos 25 al 28 bis, de las personas morales.

El artículo 22 del CC, dice " La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código.

La persona física siempre será el ser humano sujeto a derechos y obligaciones. Los incapaces para ejercer sus derechos y obligaciones deberán tener siempre un representante legal, quienes serán los que ejerzan dichos derechos y cumplan con las obligaciones por aquel.

Persona (per-sonare) es el sujeto al cual se le puede exigir una conducta determinada y que a la vez puede exigirla a otros, por lo que la persona da unidad acción prescrita por la norma.

1.6 Estructura de la LISR de personas físicas.

La estructura que se presenta para las personas físicas en la LISR, se puede localizar en el TITULO IV, y es la siguiente:

ESTRUCTURA	
TITULO IV	DE LAS PERSONAS FISICAS
CAPITULO I	Sueldos y Salarios
CAPITULO II	Honorarios profesionales
CAPITULO III	Arrendamiento de Inmuebles.
CAPITULO IV	Enajenación de bienes.
CAPITULO V	Adquisición de bienes.
CAPITULO VI	Actividades empresariales.
SECCION I	Del régimen general a las Actividades empresariales.
SECCION II	Del régimen simplificado a las Actividades empresariales.
SECCION III	Del régimen de pequeños con- tribuyentes.
CAPITULO VII	Ingresos por dividendos.
CAPITULO VIII	Ingresos por intereses
CAPITULO IX	Ingresos por premios
CAPITULO X	Otros ingresos
CAPITULO XI	De los requisitos de las deducciones
CAPITULO XII	De la declaración anual

Como se puede apreciar del Titulo IV, capítulo VI, de la LISR, las personas físicas con actividad empresarial tienen tres opciones para tributar, y puede seleccionar la que mejor convenga a sus intereses personales, ya que tiene la libertad de ejecución, dentro de los límites de ser actos legales, dedicarse a la profesión, arte u oficio que mejor le acomode.

CAPITULO 2

CARACTERISTICAS DE LAS PERSONAS FISICAS DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

CAPITULO 2.

Características de las personas físicas del régimen de pequeños contribuyentes.

Definición de actividades empresariales.

El Código de Comercio en su artículo 3 reconoce en derecho comerciantes a las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria y en el artículo 75 señala todas las actividades que se reconocen como actos de comercio, en las que para efectos de este trabajo lo podemos situar como una actividad manufacturera el giro de cromado industrial.

Los actos que pueden llevar a cabo los pequeños contribuyentes son de carácter empresarial, para lo cual el CFF en su artículo 16, establece para efectos fiscales que se deben considerar como tales:

Artículo 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:

I.- Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes:

II.- Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III.- Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV.- Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V.- Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI.- Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera

enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

En las reformas fiscales del 31 de diciembre de 1998, se adiciona a este artículo como último párrafo lo siguiente:

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso, o por conducto de terceros, y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.

Antecedentes de los regímenes a los que sustituye

Se considera que la reforma fiscal para el ejercicio de 1998 busca que las personas físicas con actividad empresarial, que buscaban de forma intencional o no intencional el ubicarse en algún supuesto que no le correspondía y obtener algunas ventajas para el menor pago de impuesto sobre la renta, hoy no haya tantos recobros. Sin embargo existe una pregunta, ¿ en realidad se soluciona el problema de todos aquellos contribuyentes que no son menores, pero que hacen parecerlo?. El problema no es tan sencillo, ya que en la práctica no es fácil controlar a muchos contribuyentes, que no son cautivos, y que en realidad no declaran los ingresos que

perciben, mientras otros que sobreviven con bajos ingresos, pero por el solo hecho de que emiten comprobantes con todos los requisitos fiscales, ya son cautivos, y esto es por que su actividad va enfocada a la enajenación o prestación de servicios de personas que no son el público en general.

Por lo anterior, es importante aunque no sea equitativo el cobro de impuestos, cuando menos es indispensable conocer los pros y contras de las diferentes alternativas que nos dá el Estado para el correcto cumplimiento de la obligación de contribuir con el gasto público.

El régimen de pequeños viene a substituir a los siguientes:

- Régimen de Contribuyentes menores, ya que desaparecen, al derogarse los artículos 115 al 117 de la LISR para 1988.
- De las personas físicas, que realizan operaciones exclusivamente con el público en general.
- De las personas que pagan mediante retención del 10% sobre compras.
- A las personas físicas, cuya actividad consistía en el comercio y en la industria, que por 1997 tributaron opcionalmente en el régimen simplificado de Ley.
- Personas físicas que tributaron en el Régimen Simplificado de facilidades como Pequeños (Microindustria, Servicios de Transporte, Pequeño Comercio, etc.)

En este último grupo de contribuyentes que sustituye el régimen de pequeños, el 30 de marzo de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución de facilidades administrativas para el régimen simplificado, en donde se dan a conocer únicamente 9 capítulos, situación que contrasta con lo dado a conocer el año anterior que fueron 23 capítulos. Esto nos demuestra que una gran parte de contribuyentes que por 1997 tributaron bajo tales facilidades, para este año ya no lo podrán hacer, situación que lo orilla opcionalmente al régimen de pequeños. Igual suerte corren los del régimen simplificado de Ley.

Esto implica que los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el régimen simplificado de Ley y de facilidades por efectuar actividades comerciales e industriales, por 1998 la LISR únicamente contempla la opción de tributar en el régimen de pequeños contribuyentes o, en su caso, previo análisis, en el régimen general (Sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR).

Ubicación del Régimen de Pequeños Contribuyentes dentro de la LISR

Dentro del cuerpo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se encuentran los pequeños contribuyentes. tema del presente trabajo.

En el Título IV de las personas físicas, y específicamente en el Capítulo VI de la LISR, se encuentran los contribuyentes pequeños, objeto de análisis del presente trabajo, para su aplicación a un contribuyente específico que es un "taller de cromado".

DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES		
Capítulo VI del Título IV ISR	Sección I	Régimen general
	Sección II	Régimen simplificado
	Sección III	Régimen de los pequeños Contribuyentes

Características esenciales del régimen de pequeños contribuyentes.

De manera muy simplificada y con el objeto de tener una idea general del régimen de los pequeños contribuyentes, las características de estos contribuyentes pequeños consisten en:

- Cálculo sencillo del impuesto.
- Exención de 3 salarios mínimos anuales.

- Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones.
- Pagos definitivos semestrales o trimestrales.
- Opción de presentar declaración del ejercicio.

SUJETO Y OBJETO DEL IMPUESTO

El artículo 119-M menciona que las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,233,824.00.

Para los sujetos que inician actividades en 1998.

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto en el régimen de pequeños, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán el límite mencionado.

Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto de \$2,622,442.00 dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365

días; si la cantidad excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al régimen de pequeños.

Imaginemos que una persona física inicia sus operaciones en este régimen el 17 de abril de 1998 y al finalizar el año, obtuvo ingresos por \$1,125,000 entonces para determinar si este contribuyente puede seguir tributando en este régimen para 1999, se procede a:

$$\frac{\text{Ingresos}}{\text{N de días}} = \frac{1,125,000}{258} = 4,360.47 \text{ (x) } 365 = 1,591,569.77$$

Pero si este mismo contribuyente hubiese iniciado el 22 de octubre del mismo año, el resultado sería:

$$\frac{\text{Ingresos}}{\text{N de días}} = \frac{1,250,000}{70} = 17,857.14 \text{ (x) } 365 = 6,517,857.14$$

En este otro caso, el contribuyente ya no podría tributar en el régimen de pequeños por 1999, por haber excedido el límite.

Contribuyentes que pueden optar por el régimen de pequeños.

El artículo 119-A de la LISR, establece quienes son los contribuyentes que deben tributar en el régimen simplificado, que son los siguientes que se dediquen a las actividades:

- Agrícolas.
- Ganaderas.
- Pesqueras
- Silvícolas
- Autotransporte de carga o pasajeros.
- Artesanales.

Pero el artículo 119-M tercer párrafo, establece la opción que tales contribuyentes podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el régimen de pequeños por 1998, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año 1997, no hubieran excedido de \$2,423,922.00.

De tomar esta opción, de acuerdo con el artículo CUATRO transitorio del ISR para 1998 en su fracción IV y en concordancia con la regla 2.3.6., de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1998, a estos contribuyentes se les eximen de presentar aviso de disminución y alta de obligaciones, ya que automáticamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuó el cambio e inclusive si estos contribuyentes desean continuar pagando el ISR por 1998, en el régimen en que venían tributando por 1997, deberán presentar aviso por medio de la forma R-1 (Formulario de registro), disminuyendo la clave 521 (régimen de pequeños contribuyentes) y aumentando la clave que tenían el año anterior.

Para poder optar por 1999 en el régimen de pequeños el límite de ingresos obtenidos por 1998 es de \$2,622,442 00.

Nota: Cuando se haga mención a las Reglas serán las de la Resolución Miscelánea publicadas en el DOF el 9 de marzo de 1998, y en sus respectivas modificaciones se puntualizaran.

Recordemos que este tipo de contribuyentes deben pagar su impuesto de acuerdo a las reglas previstas para el régimen simplificado, tanto la Ley como de las facilidades administrativas, por lo que es muy importante, antes de optar por el Régimen de pequeños, analizar si conviene o no, ya que por lo general el saber aplicar correctamente el simplificado el impuesto a pagar es mínimo, consiste en que no se pagaran impuestos siempre y cuando se reinviertan las utilidades en la empresa.

Este tipo de contribuyentes aun y cuando se rigen por la Ley de ISR, realmente determinan su impuesto con las reglas de facilidades administrativas que contienen una serie de ventajas en lo relativo a considerar ciertas salidas sin requisitos que establece el artículo 136 del citado ordenamiento, lo que conlleva en un momento dado a que la base o ingreso acumulable sea bajo. También a la base se le puede restar la proporción de ingresos exentos y la reducción por disminución de capital lo que repercute en beneficio de estos contribuyentes de poder disminuir aun más la base y por tanto

también, el impuesto que se le aplica una tarifa con una tasa máxima del 34% (hasta 1998).

De acuerdo con la reforma fiscal para 1999, la tasa máxima marginal será de 40% para aquellos contribuyentes que tengan ingresos mayores a \$2,000,000.00 de acuerdo con lo establecido en el artículo 119-B, penúltimo párrafo de la LISR.

Considero que en términos generales, a los contribuyentes del régimen simplificado no les podría convenir optar por el régimen de pequeños, ya que las reglas a que se sujetan contempla una serie de ventajas, situación que contrasta (como se vera posteriormente) con el régimen de pequeños al restar únicamente a los ingresos tres salarios mínimos, que a pesar de que pudiera parecer atractivo, quizá no lo es.

Contribuyentes del régimen simplificado que opten por el régimen de pequeños.

La ley de ISR establece una mecánica, cuando los contribuyentes del régimen simplificado abandonan esta modalidad y optan por pagar el impuesto en el régimen de pequeños, con la finalidad de determinarles un impuesto a pagar. de acuerdo a lo que establece el artículo 119-J, se deben efectuar dos cálculos y posteriormente compararlos:

Analicemos en el siguiente cuadro este caso:

*Características de las personas físicas
del régimen de pequeños contribuyentes*

Cuenta de capital contable a la fecha en que dejan de pagar el impuesto conforme a este título.	65,000
MAS:	
Provisiones no deducibles por ISR pendientes de pago a la misma fecha	<u>6,500</u>
(a) Capital contable actualizado a la fecha en que se deja de tributar conforme al regimen simplificado.	<u><u>71,500</u></u>
Cuenta de capital de aportacion a la fecha en que se deja de pagar el impuesto	42,000
MAS:	
El saldo contable pendiente de depreciar y amortizar de las inversiones que el contribuyente hubiera tenido a la fecha referid	4,000
MAS:	
El incremento que hubiera tenido los inventarios desde el comienzo de este regimen y hasta el final del mismo.	<u>8,500</u>
(b) Cuenta de capital de aportacion a la fecha en que dejan de tributar conforme a este regimen.	<u><u>54,500</u></u>
(a) CUENTA DE CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	71,500
MENOS:	
(b) CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	<u>54,500</u>
= CUENTA DE UTILIDAD PENDIENTE DE GRAVAMEN (Siempre que el resultado sea positivo).	<u><u>17,000</u></u>

Esto significa que al negocio se le invirtió \$54,500 pero esta reportando \$71,500 , es decir, la inversión dejo utilidades. Esta utilidad pendiente de gravamen estará sujeta por cada retiro que efectúe la persona física a cuenta de la misma o en su caso, por el retiro de toda la utilidad, el pago de ISR a la tasa del 34%.

Utilidad pendiente de gravamen y se retiran	9,000
por:	
Tasa	<u>34%</u>
Impuesto a pagar	<u><u>3,060</u></u>

Para 1999, la tasa a aplicar será la máxima contenida en el artículo 141 de la LISR, según lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 119-J de la misma Ley, que es del 40%.

Utilidad pendiente de gravamen y se retiran	17,000
por:	
Tasa	<u>40%</u>
Impuesto a pagar	<u><u>6,800</u></u>

De acuerdo con cada caso, no siempre existirá utilidad pendiente de gravamen, ya que recordemos que esta se da cuando la utilidad contable es mayor que la cuenta de capita, es decir, habrá casos en que el segundo concepto sea mayor que el primero:

(a) CUENTA DE CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO	28,500
menos:	
(b) CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	<u>35,200</u>
<u>PERDIDA FISCAL</u>	<u><u>(6,700)</u></u>

Esto da por resultado que no existe base para pagar el impuesto sobre la renta por invertir \$35,200 y disminuirse en \$28,500, lo que genera una pérdida de \$6,700 amortizable contra futuras utilidades fiscales.

Otros ingresos gravables condicionados.

No podrán pagar el impuesto en el régimen de pequeños contribuyentes, quienes obtuvieron mas de 25% de sus ingresos por actividades empresariales por concepto de:

- Comisión
- Mediación
- Agencia
- Representación
- Correduría
- Consignación
- Distribución o,
- Espectáculos públicos

Estos intermediarios de la actividad empresarial, que enlazan al comerciante con los clientes, por los ingresos que cobran por tal función, también pueden pagar el ISR como pequeños contribuyentes, condicionado a un porcentaje.

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,000.000.00 por 1997 o 1998, pero se integran por:

Actividad comercial	1,560 000
Comisión	<u>840 000</u>
Total de ingresos	<u>2,400 000</u>

Lo que representa un ingreso por comisión del 25%, lo que ocasiona que este contribuyente aun y cuando sus ingresos totales no hayan excedido de \$2,423,922.00 o de \$2,622,442.00, no puede tributar en el Régimen de pequeños por 1998 o 1999 respectivamente.

Esta restricción no existía de acuerdo con lo publicado en la Reforma Fiscal para 1998, pero que ahora por medio de un Decreto aprobado en abril y publicado en el diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año, se pretende que este tipo de contribuyentes, que obtuvieron ingresos por comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos en 1997, y son mayores al 25% total de sus ingresos, no podrán tributar en el régimen de pequeños, pero de acuerdo con lo que establece el Artículo Segundo transitorio del mencionado Decreto.

Los contribuyentes podrán aplicar las disposiciones de la presente Ley a partir del 1o. de enero de 1998.

Lo que significa que por 1998, los contribuyentes que obtuvieron tales ingresos y excedieron el límite del 25%, no necesariamente deberán aplicar la reforma dada a conocer en el Decreto, es decir, este tipo de contribuyentes si pueden tributar en el régimen de pequeños por 1998. Esta disposición sigue vigente por 1999, por tanto se deberá de respetar el limitante a partir del mismo año para los ingresos del año anterior.

BASE, TABLA Y TASA DEL IMPUESTO ANUAL

Del Decreto del 29 de mayo.

El 29 de mayo de 1998 se publica en el Diario Oficial de la Federación, como ya se mencionó en su oportunidad, el **DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, en donde se dio a conocer una reforma de trascendencia en relación a la tasa del impuesto, ya que la reforma fiscal para 1998 establecía una tasa única del 2.5%, tasa que de acuerdo con el Decreto puede ser hasta del 0% de acuerdo con los ingresos de cada contribuyente.

ARTICULO 199-N. *Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos de esta sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.*

Tabla Anual

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,276.00	0.00
132,276.01	250,000.00	0.25
250,000.01	350,000.00	0.50
350,000.01	500,000.00	1.00
500,000.01	750,000.00	1.50
750,000.01	1,000,000.00	2.00
1,000,000.01	2,233,824.00	2.50

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio
menos:
Tres veces el SMG de area geografica del contribuyente elevado al año

Base

por:

Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)

IMPUESTO A PAGAR

La tabla a aplicar para efectuar el cálculo anual actualizada a diciembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1998, que es la siguiente:

Limite de Ingresos Inferior \$	Limite de Ingresos Superior \$	Tasa %
0.01	132,798.50	0.00
132,798.51	250,987.50	0.25
250,987.51	351,382.50	0.50
351,382.51	501,975.00	1.00
501,975.01	752,962.50	1.50
752,962.51	1,003,950.00	2.00
1,003,950.01	En adelante	2.50

Ingresos en efectivo, bienes o servicios del ejercicio 1998	750,000.00
menos:	
Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año.	<u>33,438.75</u>
	716,561.25
Base	
por:	
Tasa según tabla (del 0% al 2.5%)	<u>2%</u>
IMPUESTO A PAGAR	<u><u>10,748.42</u></u>
Para la determinación de los tres salarios mínimos anuales:	
336 días por 30.20 (del 1ro. De enero al 2 de diciembre de 1998)	10,147.20
29 días por 34.45 (del 3 al 31 de diciembre de 1998).	<u>999.05</u>
Salario anualizado	11,146.25
por:	<u>3</u>
Importe a restar	<u><u>33,438.75</u></u>

Es importante aclarar que primero se debe ubicar la tasa en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos, es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los salarios mínimos. Esta tasa será la que se aplicara sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos. El seleccionar la tasa tomando como referencia la base de impuestos, podría ocasionar pagar con una tasa menor y como tal omitir parcialmente ISR, lo que podría significar incurrir en infracciones y sanciones.

Un ejemplo podría ser: Si los ingresos son por \$525,000.00 y se le restan los tres salarios mínimos anuales (\$33,438.75), resulta una base de \$491,561.25, que al aplicarle la tasa tomando como referencia

tal resultado, la tasa sería del 1% y no del 1.5% que es la correcta. En este caso, se estaría omitiendo una diferencia en tasa del 0.5% y como consecuencia se pagaría un menor impuesto con sus respectivas consecuencias en infracciones y sanciones posteriormente, independientemente de que se investigue si fue con dolo o premeditado.

Momento en el que se considera ingreso.

De acuerdo con el segundo párrafo del mismo artículo 119-N, se señala que para los contribuyentes del régimen de pequeños: *Los ingresos por operaciones en crédito se consideraran para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.* Únicamente se deben considerar como ingresos los efectivamente cobrados en efectivo, bienes o servicios, que son los que se consideraran para el cálculo de los pagos definitivos o provisionales y la declaración del ejercicio en su caso. Si se efectúan ventas a crédito, estas no se tomarán en cuenta sino hasta que se cobren.

PAGOS DEFINITIVOS O PROVISIONALES Y TABLAS

Pagos semestrales

Estos contribuyentes deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinara y pagara el impuesto conforme a lo siguiente, mismo que tendrá el carácter de definitivo:

	1er Pago	2o. Pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	<u>De Ene a Jun</u>	<u>De Jul a Dic</u>
<i>menos:</i>		
Tres veces el SMG de área geográfica del semestre *	<u>De Ene a Jun</u> Base	<u>De Jul. a Dic.</u> Base
<i>por:</i>		
Tasa según tabla	<u>0% al 2.5%</u> <u>ISR a pagar</u>	<u>0% al 2.5%</u> <u>ISR a pagar</u>

* Monto a considerar por las tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente para los pagos provisionales, de acuerdo con el periodo del pago Otra reforma del Decreto, aclara cual será el monto de los salarios mínimos a disminuir a los ingresos y consiste en:

Para efectos de los pagos semestrales y trimestrales, la disminución de los salarios mínimos, será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

En la Reforma fiscal para 1998, no se establecía esta situación y originaba confusión al considerar para los pagos la resta de tres anualidades de salarios mínimos a los ingresos del periodo.

Por lo anterior, se debe de determinar un promedio de días en relación con los meses de la siguiente manera:

$\frac{\text{Días del año}}{\text{meses del año}} = \frac{365}{12} = 30.4$								
<p>Días a considerar para cada pago:</p>								
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 5px;">Trimestre</td> <td style="padding: 5px;">30.4 por 3 meses</td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;">91.2 días</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Semestre</td> <td style="padding: 5px;">30.4 por 6 meses</td> <td style="padding: 5px;">=</td> <td style="padding: 5px;">182.4 días</td> </tr> </table>	Trimestre	30.4 por 3 meses	=	91.2 días	Semestre	30.4 por 6 meses	=	182.4 días
Trimestre	30.4 por 3 meses	=	91.2 días					
Semestre	30.4 por 6 meses	=	182.4 días					

Fechas de pago

Semestre	Fecha de pago
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente

Pagos trimestrales.

Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes con todos los requisitos del Código Fiscal de la Federación (CFF), su reglamento y Reglas de la Resolución Miscelánea, a partir de que se expidió el comprobante, efectuaran pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos.

	1er pago	2do pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	enero a marz	abril a junio
<i>menos:</i>		
Tres veces el SMG del área geográfica del trimestre**	enero a marz Base	abril a junio Base
<i>por:</i>	0% al 2.5%	0% al 2.5%
Tasa según tabla	<u>ISR a pagar</u>	<u>ISR a pagar</u>

	3er pago	4to pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	julio a septiembre	octubre a diciembre
<i>menos:</i>		
Tres veces el SMG del área geográfica del trimestre**	julio a septiembre Base	octubre a diciembre Base
<i>por:</i>	0% al 2.5%	0% al 2.5%
Tasa según tabla	<u>ISR a pagar</u>	<u>ISR a pagar</u>

** Monto a considerar por las tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

Ejemplo para la zona geográfica C.	
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios del 1er trim./98	35.000,00
menos:	
Tres veces el SMG del área geográfica del trimestre (30.4 * 3 meses*26.05*3)	<u>7.127,28</u>
Base por:	27.872,72
Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)	<u>0.25%</u>
IMPUESTO A PAGAR.	<u><u>69.68</u></u>

En la Tercera y Sexta resolución del 3 de julio y 26 de octubre de 1998 respectivamente en el anexo 19: Tablas para el ISR a cargo de los pequeños contribuyentes, se dan a conocer una serie de tablas para el primer y segundo semestre respectivamente (para los pagos trimestrales y semestrales) en donde ya incluyen la disminución de los salarios mínimos y solamente basta con ubicar los ingresos brutos del trimestre o semestre para determinar el ISR a pagar.

A manera de ejemplo y tomando los datos del caso anterior, se reproduce parcialmente la tabla integrada por rangos de ingreso para los trimestres, el pago del impuesto sería el siguiente:

<i>Ingreso bruto semestral</i>	<i>Impuesto semestral zona A</i>	<i>Impuesto semestral zona B</i>	<i>Impuesto semestral zona C</i>
34,750	66.21	67.71	69.05
34,800	66.33	67.84	69.17
34,850	66.46	68.96	69.30
34,900	66.58	69.09	69.42
34,950	66.71	68.21	69.55
35,000	66.83	68.34	69.67
35,050	66.96	68.46	69.80
35,100	67.08	68.59	69.92
35,150	67.21	68.71	70.05
35,200	67.33	68.84	70.17
35,250	67.46	68.96	70.30
35,300	67.58	69.09	70.42

Ubicamos el ingreso de acuerdo a la tabla y el importe a pagar de \$69.67, que es similar al calculado en la forma antes mencionada. Esta diferencia mínima se origina porque se está considerando para cada mes 30.4 días. La aplicación de estas tablas es una opción, por tanto, considero que se debe aplicar primeramente el procedimiento anterior y si se tienen las tablas con oportunidad, aplicarlas como una forma de corroborar el calculo efectuado.

Fechas de pago

Trimestre	Fecha de Pago
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto	17 de enero del siguiente año

Al respecto en la regla 2.10.3 de la Resolución Miscelánea para 1998, establece lo siguiente: Para efectos del artículo 31 de Código, en el caso de tener que marcar cero (0) en todos los renglones de las mismas, no se presentaran las siguientes declaraciones, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en algunas de ellas o se inicie un nuevo ejercicio. si se tiene que declarar mas de una obligación, pero en algunas de ellas no hay cantidad a pagar, se deberá anotar cero (0) en el renglón de la obligación en que se de dicho supuesto.

El día 3 de Julio se publico en el Diario Oficial de la Federación la TERCERA Resolución, donde se reforma el ultimo párrafo de la mencionada regla para quedar de la siguiente manera:

“No serán aplicables dichos señalamientos a los contribuyentes que tributen conforme a la Sección III del Régimen de Contribuyentes Pequeños, del Capítulo VI, Título IV de la Ley del ISR, quienes invariablemente deberán presentar sus declaraciones semestrales o trimestrales, según sea el caso, toda vez que las mismas tienen el carácter de definitivas, salvo el caso de los contribuyentes que ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual.”

Esta implica que los pequeños contribuyentes que tengan un pago definitivo trimestral o semestral con cantidad (0) cero, y también el segundo, en primera instancia, deben de presentar también tanto la primera como la segunda declaración. Pero en caso de que se opte por presentar la declaración anual, los pagos definitivos se convierten

en provisionales y entonces no se tiene la obligación de presentar la declaración del segundo pago en cero.

Para 1999 sobre una reforma el artículo 31 de Código Fiscal de la Federación para señalar: Tratándose de las declaraciones de pago provisional, los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago. cuando se presente una declaración de pago provisional sin impuesto a cargo o sin saldo a favor, se presumirá que no existe impuesto a pagar en las declaraciones de pago provisional posteriores y no se presentaran las siguientes declaraciones de pago provisional del ejercicio de que se trate, hasta que exista cantidad a pagar o saldo a favor en alguna de ellas o se inicie un nuevo ejercicio, siempre que en los supuestos a que se refiere este párrafo, se cumpla con los requisitos que establezca la secretaria de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Por tanto, en términos generales, para 1999 ya no se tendrían que presentar pagos provisionales con ceros, por lo que es interesante estar al pendiente sobre la publicación de la Resolución Miscelánea que se publicara en 1999.

De la Segunda Resolución de modificaciones

El 16 de abril del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la SEGUNDA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal, en donde se da a conocer únicamente la adición de la REGLA 3.24.3 y establece que los contribuyentes obligados a efectuar pagos trimestrales podrán enterar el ISR correspondiente al primer semestre del ejercicio de 1998 conjuntamente con el segundo semestre, es decir, a más tardar el 17 de julio de dicho año, sin actualización ni recargos.

	1er pago
Ingresos en efectivo, bienes o en servicios	De enero a junio
menos:	
Tres veces el SMG del área geográfica del semestre **	<u>De enero a junio</u> Base
por:	0% al 2.5%
Tasa según tabla	<u>ISR a pagar</u>
* a pagar hasta el 17 de julio de 1998	

Por lo que respecta al IVA, en la Segunda Resolución, indica que este se debió enterarse a más tardar el 17 de abril de 1998.

Así también se especifica que en caso de que se emita algún requerimiento durante el plazo que se prorroga, no se aplicaran sanciones respecto al ISR.

Esto implica que el primer ISR del primer trimestre se debió presentar a más tardar el día abril de 1998 o en su caso, el día 20 del mismo mes (de acuerdo con el penúltimo párrafo del art. 12 de CFF), pero la regla adicionada da la posibilidad de presentarlo conjuntamente con el segundo pago provisional, es decir, el día 17 de julio del mismo año, opción que no se permite para el primer pago provisional del impuesto al valor agregado, que está sujeto a las disposiciones ya comentadas.

Publicación de tablas para los pagos definitivos o provisionales

El penúltimo párrafo de la fracción VI del artículo 119-N indica que:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicará las tablas que correspondan a los pagos trimestrales y semestrales previstos en esta fracción.

De acuerdo con lo anterior y con la tabla que se da a conocer en el Decreto específicamente en el artículo 119-N (tabla anual), las

tablas a utilizar para los semestres y trimestres para 1998 son las siguientes:

Tabla semestral (1er. semestre)

<i>Limite de ingresos inferior</i> \$	<i>Limite de ingresos superior</i> \$	<i>Tasa</i> %
0.01	66,138.01	0.00
66,138.01	125,000.01	0.25
125,000.01	175,000.01	0.50
175,000.01	250,000.01	1.00
250,000.01	375,000.01	1.50
375,000.01	500,000.01	2.00
500,000.01	En adelante	2.50

Se publico el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Tabla semestral (2do. semestre)

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	66,660.51	0.00
66,660.51	125,987.51	0.25
125,987.51	176,382.51	0.50
176,382.51	251,975.01	1.00
251,975.01	377,962.51	1.50
377,962.51	503,950.01	2.00
503,950.01	En adelante	2.50

Se publico en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1998.

Tabla Trimestral (1ro. y 2do. trimestre)

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	33,069.00	0.00
33,069.01	62,500.00	0.25
62,500.01	87,500.00	0.50
87,500.01	125,000.00	1.00
125,000.01	187,500.00	1.50
187,500.01	250,000.00	2.00
250,000.01	En adelante	2.50

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 1998.

Tabla Trimestral (3ro. y 4to. trimestre)

Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	33,330.26	0.00
33,330.26	62,993.76	0.25
62,993.76	88,191.26	0.50
88,191.26	125,987.51	1.00
125,987.51	188,981.26	1.50
188,981.26	251,975.00	2.00
251,975.01	En adelante	2.50

Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 1998.

OPCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL

De pagos definitivos a pagos provisionales.

Otra de las reformas de trascendencia que señala el Decreto, en el último párrafo de la fracción VI del artículo 119-N, consiste en que los contribuyentes del régimen de pequeños pueden optar por presentar la declaración anual:

Los pagos semestrales y trimestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de esta Ley, los pagos semestrales o trimestrales según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Ingresos en efectivo, bienes o en servicios del ejercicio
menos:
<u>Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año</u>
Base
por:
<u>Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)</u>
IMPUESTO DEL EJERCICIO
menos:
<u>Acreditamiento de pagos provisionales (trimestrales o semestrales)</u>
<u>DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR</u>

Fecha de presentación y la opción no pueden variarse por 5 años

El impuesto del ejercicio se pagara mediante declaración que presentaran ante las oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate. Una vez ejercida la

opción, no podrán variarla por un periodo no menor de cinco ejercicios contados a partir de aquel en el que empezó a ejercer la opción citada.

Si un contribuyente opta por presentar la declaración del ejercicio, se condiciona a seguirla presentando por cuatro ejercicios mas, por tanto, es conveniente analizar las ventajas y desventajas para cada caso específico.

Una situación que podría generar ventajas para optar por presentar declaración anual, sería para aquel contribuyente que obtiene la mayoría de sus ingresos en un pago provisional, y como consecuencia al realizar el cálculo del impuesto anual obtendría un saldo a favor:

<i>Semestre</i>	<i>Monto de ingreso</i>	<i>Tasa según tabla</i>	<i>Impuesto determinado</i>
Primero	50.000	0%	-
Segundo	600.000	2.50%	15.000
Ingreso Anual	650.000	1.50%	<u>9.750</u>
Cantidad pagada de mas en el ejercicio			5.250

La diferencia de 5,250 se deriva por que en el segundo semestre se le aplico a los ingresos una tasa de 2.5% que es mayor a la que se le aplico en el calculo anual de 1.5%

* Para la determinación de los impuestos semestrales y anual se aplico el procedimiento ya descrito, considerando un contribuyente ubicado en la zona geográfica A.

El artículo 139 de la LISR, establece que la declaración anual se debe presentar al término del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se deberá presentar la declaración de 1998, entre los meses de febrero a abril de 1999.

Es importante considerar que los contribuyentes del impuesto al valor agregado, debe presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, por la regla 5.7.1. adicionada en la TERCERA Resolución de modificaciones para 1998, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual de ISR, situación que es congruente con lo ya mencionado.

DEL GIRO DE CROMADO INDUSTRIAL

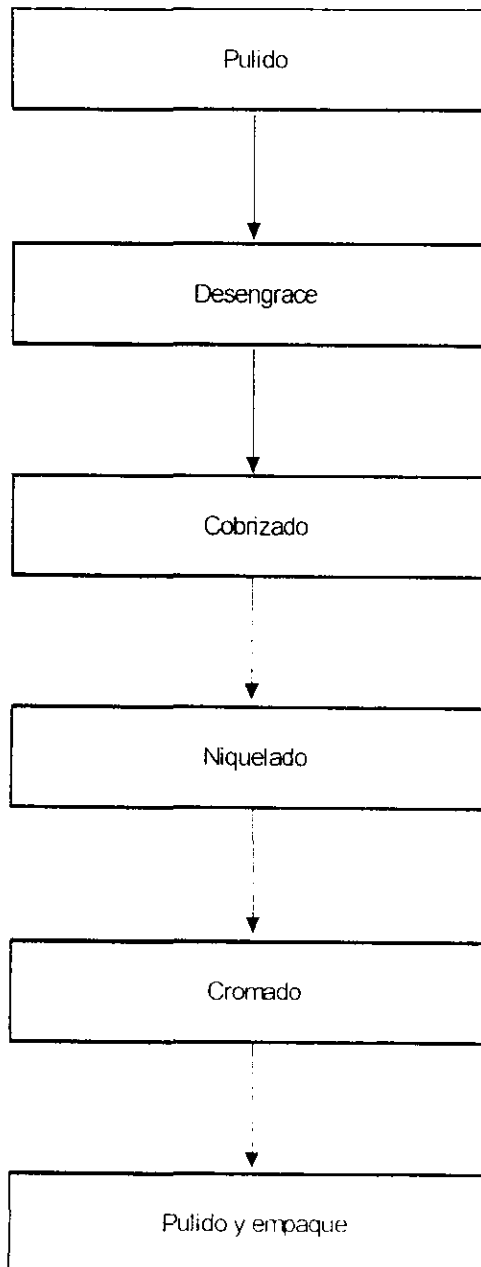
La actividad de cromado industrial, hoy en día se considera como un trabajo de tipo artesanal para algunos empresarios, ya que son contadas las empresas que teniendo en su proceso parte de este tratamiento para sus piezas metálicas y acabados, prefieren maquilarlos, que tener una planta especial para este proceso.

En la mayoría de estos negocios, son atendidos por dueños del propio establecimiento. Estos negocios se consideran nobles, por la velocidad con la que se trabaja, sin embargo, hay que aclarar que se dice que si no funciona correctamente cada uno de los procesos, no es posible llegar a el proceso final.

De acuerdo a información proporcionada por proveedores de las materias primas básicas para el cromado de piezas metálicas, informan que sus clientes no son en grandes escalas, sino, son pocas cantidades en un gran numero de clientes.

El proceso de cromado de piezas parece ser una actividad que casi no se observa dentro de los negocios, sin embargo, es importante observar a nuestro alrededor y ver que siempre encontramos alguna parte metálica cromada, como lo son bisagras, patas de sillas, estructuras de mesas, manijas, chapas, herraduras, adornos, y en autos tenemos biseles, manijas, tornillos, tapas y en fin una gran gama de productos que para la protección y estética se croman.

El proceso lo podemos describir en el siguiente diagrama.



Este proceso debe ser en esta secuencia y al final del proceso, la unión de las capas de cobrizado niquelado y el acabado de cromo da como resultado una resistente capa adherida a la pieza metálica, que tiene la capacidad de proteger y no dañarlo.

Los ingresos que perciben este tipo de negocios son regularmente para empresas establecidas, y que rara vez se vende al público en general, por lo que se requiere la facturación de este servicio, y por tal, dichas facturas deben reunir los requisitos que se marcan en el CFF en su artículo 29-A.

Durante algún tiempo considero que fue un sector demasiado golpeado por la economía y por la propia SHCP, ya que hasta antes de 1991, al ser negocios pequeños, tenían un régimen, en el que se daban de alta en las Oficinas de Receptoría Rentística, en la que cada equis periodo se pagaba cuota fija solamente, dependiendo del capital en giro. En los siguientes ejercicios, y con el afán de tener una mayor recaudación, la SHCP obliga mediante ley a la inscripción en el Registro Federal de Causantes, estableciendo que deben tributar este tipo de negocios como actividad empresarial, régimen simplificado.

A decir verdad, por experiencia, fue un fuerte castigo, ya que hay demasiada competencia, y obliga a fragmentar el mercado, y una vez cautivos, es fácil de fiscalizar. Sus ingresos hasta el día de hoy, no rebasan los límites fijados para tributar como pequeños contribuyentes. Decimos que no es equitativo, ya que por el solo

hecho de emitir comprobantes que reúnen los requisitos fiscales antes mencionados, y al no vender al público en general, caen en otro supuesto que no hay tantas facilidades administrativas. El solo hecho de llevar registro de entradas y salidas, cuando no tienen la posibilidad de contratar a un contador, se comenzó a dificultar. La insistencia de la injusticia, es que para otros contribuyentes, que tienen ingresos y utilidades mas altas, o les dan mas facilidades administrativas o simplemente por sus características, y la falta de control de los ingresos por parte de la SHCP, prefirieron dejarlos de lado.

Hoy por hoy, se tienen mas facilidades y en cierta forma, derivado de la simpleza, con la que se elaboran los cálculos, se toma que es un tanto mas justo, cuando menos para este sector.

Sus principales deducciones son materias primas básicas como (perclorato de potasio, níquel, cobre, cromo, esterina y ruedas de trapo y fieltro.), salarios y prestaciones, energía eléctrica, agua, renta, teléfonos, mantenimiento para equipo de reparto, entre otros.

CAPITULO 3

**OBLIGACIONES FISCALES DE UN TALLER DE
CROMADO INDUSTRIAL.**

CAPITULO 3

OBLIGACIONES FISCALES DE UN TALLER DE CROMADO INDUSTRIAL.

OTRAS OBLIGACIONES

El artículo 119-Ñ de la LISR establece otras obligaciones que los contribuyentes pequeños deben cumplir, además de las ya comentadas. Son las siguientes:

Fracción I. Inscripción en el RFC

Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Cuando los contribuyentes que inicien operaciones, a través de la forma R-1 (formulario de registro con la clave 521-Regimen pequeños contribuyentes. Ya que estos contribuyentes son sujetos del Impuesto al Valor Agregado, deberán dar de alta la clave 201 (IVA), según lo establecido en el artículo 2-C de la LIVA.

Los contribuyentes que ya venían tributando en 1997 en el régimen simplificado.

Recordemos que los contribuyentes que tributaron en 1997 en el impuesto sobre la renta, por sus actividades empresariales en el régimen simplificado y opten por pagar sus impuestos de acuerdo al régimen de pequeños, de acuerdo con el artículo cuarto transitorio fracción IV de disposiciones transitorias para 1998, no están obligados a presentar aviso de aumento y disminución de obligaciones, situación anterioridad.

Fracción II. Presentar avisos a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto, conforme al régimen de pequeños o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

Cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Estos avisos se deben efectuar por medio de la forma R-1 (formulario de registro), a través de un aumento o disminución de obligaciones con la clave 521, según sea el caso.

Fracción III. Conservar comprobantes de compras que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00 (\$1,409.00 cantidad calculada a enero de 1999).

Al parecer esto es una facilidad para el pequeño contribuyente, sin embargo este contribuyente (persona física con un taller de cromado) deberá conservar todos aquellos comprobantes no importando si el importe es menor o mayor al mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pago por las compras y gastos que se efectuaron

La cantidad vigente a partir de 1999 se dio a conocer en el DOF del 15 de febrero de 1999 en la Décima Modificación a la Resolución Miscelánea.

Fracción IV. Registro de ingresos diarios.

Estos contribuyentes, ya que expiden comprobantes que reúnen los requisitos fiscales que marca el CFF y su Reglamento, llevarán una contabilidad simplificada, la cual consiste en lo siguiente: En lugar del registro de ingresos diarios, deberá llevar contabilidad simplificada en los términos del artículo 32 del Reglamento del referido Código.

Estos comprobantes deberán contener, además, la leyenda de:
"Régimen de Pequeños Contribuyentes"

Al respecto el artículo 32 del Reglamento del CFF, indica que cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a contabilidad simplificada, se entenderá que esta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, dicho libro deberá satisfacer como mínimo los requisitos previstos en las fracciones I y II del artículo 26 de este reglamento, que son:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
- Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- Entregar a sus clientes copias de las notas de ventas cuando se trate de operaciones mayores de \$50.00 (\$54.00 cantidad actualizada vigente de julio a diciembre de 1998 y a partir de 1999 la cantidad asciende a \$59.00) y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se

refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF:

Nombre, denominación o razón social.

Domicilio fiscal.

Registro Federal de Contribuyentes.

Numero de folio.

Lugar y fecha de expedición, y

El importe total de la operación en numero y letra.

La cantidad vigente para 1999 se dio a conocer en el DOF del 15 de febrero de 1999 en la Décima Modificación a la Resolución Miscelánea.

En la Reforma fiscal para 1988, en el artículo SEGUNDO transitorio fracción VIII del CFF, dispuso que aquellos contribuyentes que ya venían operando y expidiendo comprobantes autorizados por 1997, por 1998 los podrían seguir utilizando hasta junio, situación en la que podrían estar inmersos los contribuyentes del régimen de pequeños. Para ello la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea establece un margen más amplio de la utilización de los comprobantes, hasta diciembre del mismo año aun y cuando no tengan la leyenda de "Régimen de pequeños contribuyentes" a la fecha de impresión. A partir de enero de 1999, los comprobantes que se expidan deben de contar además de todos los requisitos que señala el CFF, la leyenda de: "Régimen de Pequeños Contribuyentes" y la fecha de impresión.

Fracción VII. Entero de las retenciones por salarios.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, ya que de no hacerlo, implica responsabilidad solidaria con el ISR de los trabajadores con fundamento en el art. 26-I de CFF.

Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores, cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

La Ley del Impuesto sobre la Renta en su artículo 83, establece que quienes hagan pagos por los conceptos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado (los pequeños contribuyentes están en posibilidad de efectuarlos), tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 (el crédito al salario) de esta Ley.
- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de

crédito al salario en el año de calendario anterior, a través de la forma 26: "Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo".

- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.

Fracción VIII. No realizar actividades a través de fideicomisos.

La reforma para 1998, consiste en no poder efectuar actividades a través de fideicomisos. Se eliminan actividades mediante A en P, es decir, se pueden realizar operaciones a través de la asociación en Participación.

Efectuar pagos provisionales por cambio de Régimen.

Los contribuyentes que habiendo pagado el impuesto conforme a lo ya previsto, del régimen de pequeños, que cambien de Sección (I o II del capítulo VI del título de la LISR, régimen general simplificado), deberán, a partir de la fecha del cambio, cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 112 o 119-I de la LISR, es decir, efectuar pagos provisionales, según sea el caso, que se analizara posteriormente.

DE LOS CONTRIBUYENTES QUE YA NO REUNAN LOS REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS U OPTEN POR CAMBIAR

El artículo 119-O establece que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de pequeños contribuyentes u opten por hacerlo en los términos de otra, pagaran el impuesto conforme a las Secciones I o II de este Capítulo (Del régimen general y simplificado respectivamente), según sea el caso, y consideraran como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquella en que se dé dicho supuesto.

Ejemplo.

- 1.- Si un pequeño contribuyente obtiene por el año de 1997 ingresos por \$4,500,000.00 y como tal excedente al tope de \$2,423,922.00, para el año siguiente no podrá seguir tributando como pequeño. Por tanto para el año de 1999 deberá hacer una disminución de la clave 521 (régimen de pequeños contribuyentes) y aumentar la clave 107 (contribuyentes régimen general sección 1) y como tal pagar el impuesto en tal sección. Se debe considerar en este caso, como fecha inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto respectivo, enero de 1999.
- 2.- En otro caso, si el contribuyente que inicio operaciones en 1998 y se dio de alta ante el registro federal de contribuyentes con la clave 521, pero en julio opta por cambiarse a la sección 1 por que considera que es lo mejor, debe considerar para efectos del pago de ISR como fecha de inicio del ejercicio julio de 1998.

Una vez que se abandona el Régimen, posteriormente ya no se podrá optar por tributar en él.

El artículo 119-N según párrafo de la fracción II, señala que cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma, por tanto, es muy importante que los contribuyentes valoren sobre la conveniencia o no de cambiar del régimen de pequeños al simplificado o al general, ya que una vez manifestada tal decisión por medio de la forma R-1 (formulario de registro), no existe la posibilidad de regresar a pequeños, situación que tiene relación con el ejemplo anterior número 2.

De la deducción de las inversiones por abandonar la opción.

Los contribuyentes que estaban en el régimen de pequeños pero pasen al régimen general, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en la Sección I del Capítulo VI de la LISR, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando como pequeños, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúnan los requisitos fiscales.

Para determinar el monto de la deducción de bienes de activo fijo se aplicara lo siguiente:

Monto original de la inversión

menos:

Monto que no se redujo en régimen de pequeños

MOI aplicar en régimen general.

Monto original de la inversión

por:

Suma de los porcentos máximos autorizados, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

Monto que no se dedujo en régimen de pequeños

MOI = Monto Original de la Inversión.

Al monto original de la inversión de los bienes se le aplicara el porcentaje que señale la Ley para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a la Sección I del Capítulo VI Título IV de la LISR.

PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

La participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), es una obligación laboral que tienen todas aquellas personas por tener a su cargo personas que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

Fundamento legal.

Para determinar la base de la PTU (Participación de los Trabajadores en las Utilidades) de las empresas, se establece en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su fracción IX inciso e, lo siguiente:

Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomara como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la LISR (Ley del Impuesto sobre la Renta).

Para lo cual es importante definir lo siguiente:

Trabajador. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo toda actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio, según lo establecido por el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).

Relación de trabajo. Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20 de la LFT.

Empresa. Según el artículo 16 de la LFT, menciona que empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes.

En la Ley Laboral, para los efectos de la PTU, esta fundamentado en los artículos 117 y 131 en lo relativo a la base, el porcentaje, quien son los sujetos obligados y exentos, los trabajadores beneficiados, así como el procedimiento y las fecha para el reparto.

Precisamente el artículo 117 de la LFT señala que: Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

Lo anterior es reforzado con el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo que en sus dos párrafos indica:

El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de una empresa.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable de conformidad con las normas de la LISR.

El 26 de diciembre de 1996, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto de la Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de

las Empresas, en donde se menciona que el porcentaje a aplicar a la renta gravable será del 10%.

Por tanto, tomando como apoyo las disposiciones inherentes al ISR, para determinar la PTU de las personas físicas del régimen de pequeños, pasamos a mencionar como se debe integrar la base de la PTU, tomando como punto medular la renta gravable.

El último párrafo del artículo 119-N de la LISR, indica el procedimiento de cómo integrar la base para la PTU:

Para efectos de la Participación de las Utilidades de la empresa, la renta gravable a la que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución de Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y él articula 120 de la Ley Federal del Trabajo será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Ingresos en efectivo, bienes o servicio del ejercicio
<i>menos:</i>
<u>Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año</u>
Base
<i>por:</i>
<u>Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)</u>
IMPUESTO POR PAGAR
<i>por:</i>
<u>Factor 2.94</u>
BASE PARA LA PTU
<i>por:</i>
<u>Tasa 10%</u>
<u>MONTO DE LA PTUA REPARTIR</u>

Ejemplo para un contribuyente de la zona geográfica A	
Ingresos en efectivo, bienes o servicio del ejercicio	1,000,000
menos:	
Tres veces el SMG del área geográfica del contribuyente elevado al año	33,439
Base	966,561
por:	
Tasa según tabla (de 0% al 2.5%)	2%
IMPUESTO POR PAGAR	19,331
por:	
Factor 2.94	2.94
BASE PARA LA PTU	56,834
por:	
Tasa 10%	10%
MONTOS DE LA PTU A REPARTIR	5,683

El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o en su caso pagos provisionales para optar presentar la declaración del ejercicio, y repartirla en su oportunidad. No olvidar que una cosa son las disposiciones fiscales y otras las laborales.

Como se dividirá la utilidad repartible.

El artículo 123 de la LFT dice que la utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales:

1. La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno

en el año, independientemente del monto de los salarios.

$$\text{Factor por días} = \frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajadores}}$$

2. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio.

$$\text{Factor por salarios devengados} = \frac{50\% \text{ de la PTU a repartir}}{\text{Total de días laborados por todos los trabajadores}}$$

Salarios para efectos de la PTU.

Para efectos de la PTU, se considera salario a la cantidad que perciba el trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte del salario las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere al artículo 84 de la LFT, ni aquellas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario (art. 124 LFT)

Así también en los casos de trabajo por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomara como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Quienes no participan en la repartición de la PTU.

Los directores, administrativos y gerentes generales de la empresa no tienen derecho a participar en las utilidades, según el art.127 de la LFT.

Consideraciones del ISR para la retención del impuesto.

Para efectos del calculo de ISR a retener por concepto de pagos por la PTU por parte de los patronos es conveniente considerar que existen diferentes opciones que entre otras son:

- Lo que establece el primer párrafo del art. 80 de la LISR.
- De acuerdo a lo establecido en el séptimo párrafo del art.80 de la LISR
- El art.86 del Reglamento del ISR, establece un procedimiento alternativo para determinar la retención.
- La opción que da la Resolución Miscelánea en la regla 3.18.7, de aplicar tarifas de 1991 al año en que se reparte la PTU.
- Al realizar el calculo del impuesto correspondiente a retener, es importante considerar que la PTU, esta por la cantidad de 15 salarios mínimos generales de acuerdo a lo establecido en el art.77 fracción XI de la LISR.

Al plantear esta serie de opciones, es con la finalidad que el patrón al efectuar el reparto de retenga al trabajador el menor impuesto posible en beneficio del trabajador al entregarle y pagarle una mayor cantidad y para llevar a cabo esto se, requiere aplicar y evaluar cada una de las opciones citadas.

Plazo para efectuar el reparto de la PTU.

El reparto de la PTU, deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aun cuando este en tramite alguna objeción de los trabajadores (art.122 LFT). Para efectos del desarrollo de este trabajo será:

- Para personas físicas fecha-limite de reparto el 30 de junio del ejercicio al del ejercicio anterior (para el año de 1998, a mas tardar se debe repartir la PTU el 30 de Junio de 1999).

El importe de las utilidades no reclamadas (no entregadas a los trabajadores) en el año en que sean exigibles, se agregaran a la utilidad repartible del año siguiente.

Empresas no obligadas a repartir PTU.

Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades (art.126 LFT)

- Las Cías de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento.
- Las cías, de nueva creación, dedicadas a la elaboración de nuevo producto, durante los dos primeros años.
- Las empresas de industria extractiva, de nueva creación, durante el periodo de exploración.
- Las instituciones de asistencia privada, reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios, sin propósito de lucro.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Las empresas que tengan un capital menor del que fije la Secretaria de Trabajo

Del p unto 6, es conveniente destacar que el 19 de diciembre de 1996, se publico en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución que establece la excepción de repartir PTU a las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al ISR, no superior a \$300,000.00, que tiene vigencia a partir del 1ro. De enero de 1997, situación que también aplica a los pequeños contribuyentes según sea el caso. El tope permanece igual hasta 1999.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Con relación al régimen de pequeños contribuyentes para efectos del impuesto al valor agregado, existen solamente dos artículos que hacen referencia específicamente y son: el 40. -B y el último párrafo del 32, que tiene relación con el 2-C del mismo ordenamiento, pero que no se les aplica a ellos exclusivamente. Estas disposiciones fueron adicionadas al texto de la LIVA a partir de 1998. por tanto, las disposiciones para determinar las actividades gravadas y exentas, el acreditamiento del IVA, las obligaciones, etc., se aplican los ordenamientos generales.

De la expedición de comprobantes y momento de la causación del impuesto

El artículo 40. -B de este ordenamiento, señala que los contribuyentes sujetos al régimen de pequeños (sección III del Capítulo VI del Título IV de la LISR), deberán expedir la documentación comprobatoria de sus actividades, en la fecha en la que efectivamente se cobren los bienes enajenados o los servicios prestados.

De este párrafo se desprende que si bien los contribuyentes deben expedir comprobantes por las operaciones que realicen en las fechas en que efectivamente se cobren, entonces se debe considerar

que el IVA que se traslada a los clientes se deberá pagar cuando este se cobre efectivamente, es decir no existe el crédito para efectos de este impuesto.

De la declaración del ejercicio y su no presentación.

Es importante considerar que los contribuyentes del impuesto al valor agregado, deben presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero en la regla 5.7.1. adicionada en la TERCERA Resolución de modificaciones, establece que para efectos de lo dispuesto en el artículo 5o. , quinto párrafo de la Ley del IVA (Declaración del ejercicio), los contribuyentes sujetos al régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

Recordemos que en los pequeños contribuyentes, sus pagos son definitivos y por consiguiente, no deben presentar declaración del ISR anual con las salvedades ya planteadas. Este caso implica también para efectos del IVA, la opción de no presentar declaración del ejercicio por dicho impuesto.

Pero si se esta obligado a realizar el calculo anual y su presentación, esta se deberá realizar al termino del ejercicio, entre los meses de febrero y abril del año siguiente, es decir, se deberá

presentar la declaración de 1998 entre los meses de febrero a abril de 1999.

Pagos provisionales.

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 5o. , se deben efectuar pagos provisionales en las mismas fechas en que se presenten los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

El artículo 119-Ñ de la Ley del Impuesto sobre la Renta en su fracción VI, establece que es obligación de estos contribuyentes pequeños:

a) Presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinara y pagara el impuesto.

b) Tratándose de contribuyentes que expidan uno o más de los comprobantes que cumplan con todos los requisitos fiscales que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, a partir de que se expidió el comprobante efectuara pagos trimestrales a mas tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año.

Estos pagos semestrales y trimestrales, tendrán el carácter de definitivos, salvo en los casos en que los contribuyentes ejerzan la opción de presentar la declaración del ejercicio.

Esto implica que los pagos del impuesto sobre la renta, son definitivos siempre y cuando no se presente declaración anual. Por lo tanto los pagos provisionales del impuesto al valor agregado, no se deberían de presentar en los mismos periodos y fechas, de los pagos definitivos del impuesto sobre la renta.

De acuerdo con la exposición de motivos para la reforma fiscal de 1998, estos contribuyentes tienen la obligación de presentar pagos provisionales trimestrales o semestrales, siempre y cuando no estén en los supuestos que señala el artículo 2-C de la Ley del impuesto al valor agregado, de no pagar el impuesto, es decir, se registrarán de acuerdo a los periodos y fechas de pago que las establecidas en el impuesto sobre la renta (según el artículo 119-Ñ fracción VI), la situación que ya se planteo en su oportunidad. Lo que se pretendió fue homologar los pagos.

Fechas de pago por semestre

<i>Semestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	31 de julio
Segundo	31 de enero del año siguiente (1999)

Fechas de pago por trimestre

<i>Trimestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto.	17 de enero del año siguiente (1999)

En la Reforma Fiscal para 1999, se modifica el artículo 5o. de la Ley del impuesto al valor agregado, para señalar los que tributen en el Régimen de pequeños contribuyentes, efectuaran pagos provisionales trimestrales. esto implica, el ya no considerar si por las operaciones se expidan o no comprobantes con todos los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación (entre ellos el IVA por separado), por el hecho de ser contribuyente del impuesto, se deben efectuar pagos provisionales trimestrales, en las siguientes fechas:

<i>Trimestre</i>	<i>Fecha de pago</i>
Primero	17 de abril
Segundo	17 de julio
Tercero	17 de septiembre
Cuarto.	17 de enero del año siguiente (2000)

En este caso no se deben considerar aquellos contribuyentes pequeños que estén en los supuestos que indica el artículo 2-C de la Ley del impuesto al valor agregado, por no tener la obligación de pagar dicho impuesto.

Cuando los contribuyentes cambien de régimen

El segundo párrafo del artículo 4o. -B de la Ley del impuesto al valor agregado inicia, que los contribuyentes que dejen de tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, para hacerlo de

conformidad con el Título IVA, Capítulo VI, Sección Y, de la citada Ley, trasladaran el impuesto derivado de las operaciones a crédito, efectuadas con anterioridad a la fecha en que dejaron de tributar en dicho régimen, que no hayan considerado como ingreso, en la fecha en que efectivamente se efectúe su cobro.

Para mayor comprensión veremos un ejemplo:

Ejemplo

Para 1998 el señor Soto obtuvo ingresos por \$2,980,000.00 que sobrepasan el límite permitido para tributar en el régimen de pequeños, \$2,622,422.00, por tanto para 1999 deberá tributar en el régimen general a las actividades empresariales (Sección 1 del Capítulo VI de la LISR), pero en diciembre de 1998 facturó a sus clientes \$35,000.00 más IVA los cuales no cobró en dicho mes.

Solución

Ventas	35,000.00
mas	
IVA	<u>5,250.00</u>
Total.	<u><u>40,250.00</u></u>

En el caso del IVA se pagará a la Tesorería de la Federación hasta que sea efectivamente cobrada por el año de 1999. Si fue cobrada en marzo de 1999, se deberá enterar al mes siguiente conjuntamente con el impuesto del primer trimestre, considerando restar el IVA acreditable.

Implicaciones financieras de los sujetos exentos

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El artículo 2o.-C de la LIVA establece que los contribuyentes que en el año de 1997 sus ingresos no hubiesen excedido de \$1,000,000.00 y realicen operaciones únicamente con el público en general están exentos del IVA por 1998, es decir, no tienen la obligación de pagar el impuesto por sus actividades empresariales que realicen en dicho año.

Para efectos de este trabajo, no estamos en este supuesto, ya que no realizamos operaciones con el público en general.

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Estos contribuyentes, de acuerdo con la Ley de Ingresos de la Federación para 1998, en su:

ARTICULO 14. En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 1998, se estará a lo siguiente:

IV. Se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en

eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Existe un Decreto de fecha 29 de diciembre de 1997, que en su artículo primero exime del pago del impuesto al activo a aquellos contribuyentes que en 1997 sus ingresos no hayan excedido a \$10,000,000.00, pero que sin embargo, de acuerdo con la regla 10.1 de la Resolución Miscelánea del 9 de marzo de 1998, tienen la obligación de presentar el primer pago provisional y en su caso el ajuste en ceros, así como calcular el impuesto del ejercicio y como tal, presentar la declaración anual, anotando en impuesto a pagar cero (0).

Considero que esto significa que por 1998, los contribuyentes del régimen de pequeños no pagaran el impuesto al activo, así como también no tienen la obligación de presentar pagos provisionales ni la declaración del ejercicio, es decir, no tienen obligación ni de pago ni de carácter formal, ya que el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación si distingue a que tipo de contribuyentes exime del pago (los contribuyentes pequeños) y no les obliga a presentar declaraciones, por tanto, la regla particular prevalece sobre la general (el Decreto y la regla 10.1).

Para 1999 estos sujetos siguen exentos del impuesto al activo, de acuerdo con la Ley de Ingresos del mismo año, en su artículo 15-IV sin considerar lo establecido en el Decreto del 29 de diciembre de 1997.

OTRAS OBLIGACIONES FISCALES

El hecho de que los contribuyentes del Régimen de pequeños, para efectos del ISR e IVA tengan ciertas facilidades para cumplir con sus obligaciones, no se les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el simple hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales a continuación se mencionan, sin pretender entrar en detalle, pero si con el objetivo de dar un panorama general.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

El artículo 12 de la Ley del Seguro Social establece que:

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo que sea el acto que le de origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando este, en virtud de alguna Ley especial, este exento del pago de impuestos o derechos.
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del

Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley.

Sujetos del pago del IMSS.

- Patrones (personas físicas o morales que tengan a su servicio trabajadores vinculados por una relación laboral cualquiera que sea su personalidad jurídica o naturaleza económica.

Sujetos a aseguramiento.

- Personas físicas vinculadas a un patrón a través de una relación de trabajo.
- Miembros de sociedades cooperativas de producción.
- Personas que determine el ejecutivo Federal.

Objeto. Tener trabajadores vinculados a ellos por una relación laboral.

Base. Salario base de Cotización.

Tasas. Varían de acuerdo a los diferentes seguros que comprende el Seguro Social.

INFONAVIT.

Sujeto. Toda empresa no importando su giro, pueden ser personas

físicas o personas morales.

Objeto. Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

Base. Salario base de Cotización.

Tasa. Del 5%.

SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

Esta integrado por las aportaciones al INFONAVIT, cuotas obrero-patronales y del Gobierno Federal al nuevo seguro de retiro, cesantía, vejez y aportaciones voluntarias.

Sujeto. Toda empresa sea persona física o moral.

Objeto. Tener trabajadores que presten sus servicios a través de una relación laboral.

Base. Salario base de Cotización.

Tasa. Del 2%

Nota. De estas tres últimas obligaciones, pago de seguro social para sus trabajadores, pago del 5% de Infonavit y el SAR, se tiene lo siguiente:

Anteriormente los procedimientos que se llevaban a cabo para el pago de cuotas eran complejos y obsoletos, lo que generaba molestias para los patrones en el cumplimiento de estas obligaciones.

Las bases de cotización, las fechas y los formatos, entre otras cosas, eran diferentes para el IMSS, INFONAVIT y SAR, lo que complicaba el cumplimiento de pago y además de elevados costos administrativos para los patrones.

Los procesos de recaudación se realizaban manualmente y a través de papeles, lo cual además de hacerlo lento, no reconocía la tecnología y sistemas que ya utilizaban las empresas.

La Nueva Ley del Seguro Social y el Nuevo Sistema de Pensiones, hacen indispensable contar con información confiable y oportuna.

Este nuevo proceso, más ágil y simple, por medio del cual los patrones podrán registrarse, afiliar a sus trabajadores y pagar sus cuotas obrero patronales al IMSS, SAR e INFONAVIT de manera conjunta. Este sistema es denominado Sistema Único de Autodeterminación de Cuotas, SUA, y es un programa informático que

busca apoyar a los empresarios de México en el cálculo y pago de las cuotas obrero-patronales administradas tanto por el IMSS (Enfermedades y Maternidad, Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales) como por las AFORES (Retiro, Cesantía en Edad Avanzada, Vejez y Aportaciones Voluntarias), y por el INFONAVIT (Aportaciones de Vivienda y Amortizaciones de Créditos).

Las características más importantes de este sistema es:

- Un solo proceso de afiliación para los tres.
- Un solo número de seguro social por trabajador.
- La misma base de cotización.
- Una sola liquidación de cuotas.
- Los pagos se realizan en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS, entre otros.

Fechas de pago:

- Los pagos al SAR e INFONAVIT se llevarán a cabo bimestralmente.
- Los pagos a los demás ramos de aseguramiento del IMSS se realizan mensualmente.
- Los pagos tendrán como fecha límite el día 17 de mes.

El procedimiento a seguir se describe a continuación:

- Patrones con 5 o más trabajadores. Estos patrones deberán utilizar el SUA para el pago de las cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS.
- Patrones con 4 o menos trabajadores. Estos patrones tendrán las siguientes tres opciones.

a) Los patrones que así lo deseen, podrán solicitar el SUA y realizar su pago de cuotas en cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS.

b) Aquellos patrones que no tengan ajustes en su liquidación de cuotas obrero-patronales, podrán hacer el pago cualquier sucursal bancaria autorizada o Subdelegación del IMSS presentando dicha liquidación.

c) Los patrones de 4 o menos trabajadores que presenten ajustes, tendrán que acudir a la Subdelegación del IMSS correspondiente, donde se capturaran los ajustes y se les entregara un diskette para la realización de pago.

Es importante mencionar el IMSS tiene a disposición de todos los patrones que así lo requieran, computadoras con el SUA en todas las Subdelegaciones del IMSS.

IMPUESTO SOBRE NOMINAS

Este impuesto lo causan las personas físicas o morales que tienen a su cargo personal subordinado y por lo general, la base se integra por la totalidad de las remuneraciones pagadas a los trabajadores, con algunas excepciones. Es un impuesto local y en algunos estados de la República no aplica.

INFRACCIONES

Recordemos que los sujetos pasivos de la relación tributaria entre ellos los "Régimen de Pequeños Contribuyentes", tienen una serie de obligaciones que las podemos resumir en dos:

- 1.- De pago de contribuciones (que ya se vieron como se determinaron).
- 2.- Accesorias (de no pago).

Dentro de las obligaciones accesorias se encuentran:

- Inscribirse al R.F.C.
- Llevar contabilidad.
- Presentar declaraciones y avisos.
- Expedir comprobantes, entre otros.

El CFF en sus artículos 70 a 91 (para 1998) y para 1999 de los artículos 70 al 91-B, establecen los supuestos de las infracciones y sanciones por no cumplir con las obligaciones accesorias, así como las de pago. Para efectos se mencionan algunos supuestos:

Son infracciones de acuerdo al artículo 79 del CFF:

- No inscribirse en el R.F.C.
- No inscribir a terceras personas en el RFC, cuando se este obligado a ello.
- No presentar avisos al R.F.C.
- No citar la clave del R.F.C.
- Cuando se autorizan actas constitutivas sin inscribirse en R.F.C.
- Señalar otro domicilio fiscal.

De acuerdo al artículo 81:

- No presentar declaraciones, solicitudes, avisos o constancias.
- Presentar declaraciones, solicitudes y avisos con errores.
- No pagar contribuciones dentro del plazo, salvo que el pago sea espontáneo.
- No efectuar los pagos provisionales.
- No presentar aviso de cambio de domicilio, salvo que sea en forma espontánea.
- No proporcionar información requerida en su plazo.

El monto de las multas por estas infracciones se encuentran establecidas dentro de los artículos 80 y 82 del mismo código.

De acuerdo con el CFF en su artículo 70, en la fracción V, estas multas se pueden disminuir de acuerdo a lo siguiente:

Las multas establecidas en porcos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributan de conformidad con el título IV, Capítulo VI, Sección III de la LISR (Régimen de pequeños contribuyentes), cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de un \$1,000,000.00, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Para 1999 esta disminución también aplica para cualquier contribuyente, que sus ingresos de 1998 no hayan excedido de las cantidades de \$1,000,000.00.

CAPITULO 4

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO

ANTECEDENTES

El Sr. Daniel Angeles González, estableció un negocio de cromado industrial de piezas metálicas, en Enero de 1997, especializándose en productos de alta calidad como lo son partes automotrices, aditamentos para gimnasio, línea blanca para el hogar y electrodomésticos.

El tipo de materiales que cromamos exclusivamente son acero, bronce y samack (es una aleación de siete metales). Esta especialidad consiste en el control del proceso, ya que existe el riesgo de contaminación de unos materiales con otros.

Los productos mas específicamente que actualmente se maquilan son:

- Espejos y manijas para V.W. sedan (exportación).
- Bisagras para refrigeradores.
- Patas para sillas de escritorio.
- Accesorios para aparatos de gimnasio.
- Tubos de escape para autos, camionetas, camiones y trailers.
- Ménsulas y soportes para varios usos.
- Cuadros y rines para bicicleta.

- Cerraduras para puertas y para muebles de oficina, entre otros

Este negocio cuenta actualmente con 10 trabajadores, de los cuales 4 están en el arrea de pulido y 6 en el arrea de cromado.

El mercado es demasiado competido y desleal, competido por la gran cantidad de maquiladores y lo relativo fácil de instalar una pequeña planta de cromo, cuando menos en cuanto a equipos, instrumentos y materiales, y se dice que este mercado es desleal, porque no importando para algunos el costo de su producto, tienen la política de captar clientes bajando precios.

A pesar de esta competencia, el propio negocio se ha recomendado con los que hoy son sus mejores clientes, gracias a su calidad y servicio.

DEFINICION EL PROBLEMA

En este trabajo se presentan dos casos:

El primero es un contribuyente que desea saber como debe hacer el llenado de la forma R-1, para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, y en el segundo caso es otro contribuyente, que ya esta operando y desea saber como calcular el primer pago provisional, su declaración anual, y como tener sus registros de ingresos, egresos e inversiones.

Para el primer caso: La Sra. Emma Molina Fuentes comienza a tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, el 5 de enero de 1999, y se va a dedicar a la maquila de cromado industrial, y desea saber como debe llenar la forma R-1.

Para el segundo caso: El Sr. Daniel Angeles González, ubicado en la zona geográfica "a". Por 1997 tributó en el régimen simplificado de Ley. Por disposición pasó automáticamente al régimen de pequeños. Por las operaciones que realiza es sujeto gravado para efectos del IVA.

En base a los datos que se proporcionaran se deben efectuar los cálculos, llenado de formas para pagos provisionales y de declaración anual, además de un ejemplo del registro de los ingresos, egresos e inversiones, de forma simplificada.

Consideraciones:

Se registran sus operaciones en el libro de ingresos, egresos e inversiones, que para efectos de este caso se muestra únicamente por el primer trimestre, ya que los demás trimestres se maneja la misma tónica.

En base a los datos del resumen de ingresos del ejercicio calcular el primer pago provisional de ISR e IVA.

Efectuar el calculo anual del impuesto sobre la renta. Se debe considerar que los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio por la conveniencia de tener posiblemente un saldo a favor. Este contribuyente al ser sujeto del IVA debe presentar declaración anual del mismo, por optar presentar la anual del impuesto sobre la renta.

DESARROLLO.

Partiendo de los datos que se tienen en el libro de ingresos, egresos e inversiones, procedemos a elaborar el cálculo de pagos provisionales.

Para efectos de este trabajo sólo se muestra el registro en el libro de ingresos, egresos e inversiones del primer trimestre, como ya se había comentado, ya que los demás meses son iguales en su forma.

Es conveniente elaborar un resume de los ingresos por mes, y por trimestre, para tener la información a la mano, y poder calcular de manera conjunta los pagos trimestrales, aunque en la practica se hace por separado. El hecho de que se calculen los cuatro trimestres es para conocer el monto de cada uno de los pagos provisionales.

En este caso se utiliza la forma No. 1 (Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de impuestos federales) vigente ya para el mes de marzo de 1999, Un punto que destaca la nueva forma, consiste en que ya existe un renglón exclusivo para el Régimen Pequeños Contribuyentes (184) en relación al impuesto sobre la renta, anteriormente este pago se registraba en el renglon 015 correspondiente a actividad empresarial.

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL

R.F.C. AEGD-371018-SW8

INGRESOS DEL MES:

ENERO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	250	VENTAS	3,800	570	4,370
3		SIN OPERACIONES	-	-	-
4		SIN OPERACIONES	-	-	-
5	251	VENTAS	2,500	375	2,875
6	252	VENTAS	5,900	885	6,785
7	253	VENTAS	7,000	1,050	8,050
8	254	VENTAS	8,500	1,275	9,775
9	255	VENTAS	1,600	240	1,840
10		SIN OPERACIONES	-	-	-
11		SIN OPERACIONES	-	-	-
12	256	VENTAS	9,200	1,380	10,580
13	257	VENTAS	5,400	810	6,210
14	258	VENTAS	1,200	180	1,380
15	259	VENTAS	4,300	645	4,945
16	260	VENTAS	3,200	480	3,680
17		SIN OPERACIONES	-	-	-
18		SIN OPERACIONES	-	-	-
19	261	VENTAS	12,350	1,853	14,203
20	262	VENTAS	11,420	1,713	13,133
21	263	VENTAS	5,600	840	6,440
22	264	VENTAS	2,480	372	2,852
23	265	VENTAS	1,850	278	2,128
24		SIN OPERACIONES	-	-	-
25		SIN OPERACIONES	-	-	-
26	266	VENTAS	1,500	225	1,725
27	267	VENTAS	5,200	780	5,980
28	268	VENTAS	3,800	570	4,370
29	269	VENTAS	2,400	360	2,760
30	270	VENTAS	9,200	1,380	10,580
31		SIN OPERACIONES	-	-	-
		TOTAL INGRESOS	108,400	16,260	124,660

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL
R.F.C. AEGD-371018-SW8
EGRESOS DEL MES:

ENERO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	250	GASTOS	3,000	50	3,050
3		SIN OPERACIONES	-	-	-
4		SIN OPERACIONES	-	-	-
5	251	COMPRAS	1,600	240	1,840
6	252	COMPRAS	4,200	630	4,830
7	253	COMPRAS	4,800	720	5,520
8	254	COMPRAS	2,000	300	2,300
9	255	GASTOS	6,800	25	6,825
10		SIN OPERACIONES	-	-	-
11		SIN OPERACIONES	-	-	-
12	256	COMPRAS	7,360	1,104	8,464
13	257	COMPRAS	4,320	648	4,968
14	258	COMPRAS	960	144	1,104
15	259	COMPRAS	3,440	516	3,956
16	260	GASTOS	5,900	58	5,958
17		SIN OPERACIONES	-	-	-
18		SIN OPERACIONES	-	-	-
19	261	COMPRAS	9,880	1,482	11,362
20	262	COMPRAS	9,136	1,370	10,506
21	263	COMPRAS	4,480	672	5,152
22	264	COMPRAS	1,984	298	2,282
23	265	GASTOS	5,600	49	5,649
24		SIN OPERACIONES	-	-	-
25		SIN OPERACIONES	-	-	-
26	266	COMPRAS	1,200	180	1,380
27	267	COMPRAS	4,160	624	4,784
28	268	COMPRAS	3,040	456	3,496
29	269	COMPRAS	1,920	288	2,208
30	270	GASTOS	7,360	105	7,465
31		SIN OPERACIONES	-	-	-
		TOTAL INGRESOS	93,140	9,959	103,099

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL

R.F.C. AEGD-371018-SW8

INGRESOS DEL MES:

FEBRERO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	271	VENTAS	9,450	1,418	10,868
3	272	VENTAS	7,000	1,050	8,050
4	273	VENTAS	5,625	844	6,469
5	274	SIN OPERACIONES	-	-	-
6	275	VENTAS	4,536	680	5,216
7		SIN OPERACIONES	-	-	-
8		SIN OPERACIONES	-	-	-
9	276	VENTAS	5,200	780	5,980
10	277	VENTAS	5,689	853	6,542
11	278	VENTAS	2,560	384	2,944
12	279	VENTAS	7,620	1,143	8,763
13	280	VENTAS	1,200	180	1,380
14		SIN OPERACIONES	-	-	-
15		SIN OPERACIONES	-	-	-
16	281	VENTAS	9,600	1,440	11,040
17	282	VENTAS	4,563	684	5,247
18	283	VENTAS	2,589	388	2,977
19	284	VENTAS	5,236	785	6,021
20	285	VENTAS	4,500	675	5,175
21		SIN OPERACIONES	-	-	-
22		SIN OPERACIONES	-	-	-
23	286	VENTAS	5,632	845	6,477
24	287	VENTAS	9,850	1,478	11,328
25	288	VENTAS	11,450	1,718	13,168
26	289	VENTAS	16,420	2,463	18,883
27	290	VENTAS	1,700	255	1,955
28		SIN OPERACIONES	-	-	-
		TOTAL INGRESOS	120,420	18,063	138,483

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL

R.F.C. AEGD-371018-SW8

EGRESOS DEL MES:

FEBRERO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	271	COMPRAS	7,600	1,140	8,740
3	272	COMPRAS	5,600	840	6,440
4	273	COMPRAS	4,500	675	5,175
5	274	SIN OPERACIONES	-	-	-
6	275	GASTOS	5,200	98	5,298
7		SIN OPERACIONES	-	-	-
8		SIN OPERACIONES	-	-	-
9	276	COMPRAS	3,800	570	4,370
10	277	COMPRAS	2,500	375	2,875
11	278	COMPRAS	1,800	270	2,070
12	279	COMPRAS	6,900	1,035	7,935
13	280	GASTOS	9,600	440	10,040
14		SIN OPERACIONES	-	-	-
15		SIN OPERACIONES	-	-	-
16	281	COMPRAS	7,680	1,152	8,832
17	282	COMPRAS	3,650	548	4,198
18	283	COMPRAS	2,070	311	2,381
19	284	COMPRAS	4,200	630	4,830
20	285	GASTOS	6,300	125	6,425
21		SIN OPERACIONES	-	-	-
22		SIN OPERACIONES	-	-	-
23	286	COMPRAS	4,500	675	5,175
24	287	COMPRAS	7,880	1,182	9,062
25	288	COMPRAS	9,160	1,374	10,534
26	289	COMPRAS	13,136	1,970	15,106
27	290	GASTOS	7,800	325	8,125
28		SIN OPERACIONES	-	-	-
		TOTAL INGRESOS	113,876	13,734	127,610

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL
R.F.C. AEGD-371018-SW8

INGRESOS DEL MES:

MARZO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	291	VENTAS	2,800	420	3,220
3	292	VENTAS	4,600	690	5,290
4	293	VENTAS	5,890	884	6,774
5	294	VENTAS	7,425	1,114	8,539
6	295	VENTAS	2,800	420	3,220
7		SIN OPERACIONES	-	-	-
8		SIN OPERACIONES	-	-	-
9	296	VENTAS	4,200	630	4,830
10	297	VENTAS	5,830	875	6,705
11	298	VENTAS	8,963	1,344	10,307
12	299	VENTAS	4,589	688	5,277
13	300	VENTAS	1,426	214	1,640
14		SIN OPERACIONES	-	-	-
15		SIN OPERACIONES	-	-	-
16	301	VENTAS	6,236	935	7,171
17	302	VENTAS	5,689	853	6,542
18	303	VENTAS	4,589	688	5,277
19	304	VENTAS	1,200	180	1,380
20	305	VENTAS	1,960	294	2,254
21		SIN OPERACIONES	-	-	-
22		SIN OPERACIONES	-	-	-
23	306	VENTAS	15,360	2,304	17,664
24	307	VENTAS	12,460	1,869	14,329
25	308	VENTAS	15,620	2,343	17,963
26	309	VENTAS	1,900	285	2,185
27	310	VENTAS	5,200	780	5,980
28		SIN OPERACIONES	-	-	-
29		SIN OPERACIONES	-	-	-
30	311	VENTAS	8,900	1,335	10,235
31	312	VENTAS	7,800	1,170	8,970
		TOTAL INGRESOS	135,437	20,316	155,753

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL

R.F.C. AEGD-371018-SW8

EGRESOS DEL MES:

MARZO

DIA	FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
1		SIN OPERACIONES	-	-	-
2	291	COMPRAS	2,200	330	2,530
3	292	COMPRAS	3,600	540	4,140
4	293	COMPRAS	4,700	705	5,405
5	294	COMPRAS	5,900	885	6,785
6	295	GASTOS	7,200	125	7,325
7		SIN OPERACIONES	-	-	-
8		SIN OPERACIONES	-	-	-
9	296	COMPRAS	2,800	420	3,220
10	297	COMPRAS	3,500	525	4,025
11	298	COMPRAS	4,800	720	5,520
12	299	COMPRAS	3,150	473	3,623
13	300	GASTOS	5,200	136	5,336
14		SIN OPERACIONES	-	-	-
15		SIN OPERACIONES	-	-	-
16	301	COMPRAS	4,500	675	5,175
17	302	COMPRAS	4,500	675	5,175
18	303	COMPRAS	3,670	551	4,221
19	304	COMPRAS	9,800	1,470	11,270
20	305	GASTOS	5,200	45	5,245
21		SIN OPERACIONES	-	-	-
22		SIN OPERACIONES	-	-	-
23	306	COMPRAS	9,900	1,485	11,385
24	307	COMPRAS	7,400	1,110	8,510
25	308	COMPRAS	8,900	1,335	10,235
26	309	COMPRAS	1,500	225	1,725
27	310	GASTOS	5,900	450	6,350
28		SIN OPERACIONES	-	-	-
29		SIN OPERACIONES	-	-	-
30	311	COMPRAS	6,800	1,020	7,820
31	312	COMPRAS	6,200	930	7,130
		TOTAL INGRESOS	117,320	14,829	132,149

LIBRO DE INGRESOS-EGRESOS E INVERSIONES
EJERCICIO 1998

ANGELES GONZALEZ DANIEL
R.F.C. AEGD-371018-SW8
Registro de Inversiones

Concepto	Fecha de Adquisición	Monto Original de la Inversión
Computadora Pentium	20-Ene-98	15,000
Escritorio	16-Jun-98	3,500
Camioneta Usada 95	15-Oct-97	45,000

ANGELES GONZALEZ DANIEL
Relación de ingresos mensuales 1998.

Mes	Ingresos por mes	Ingresos Trimestrales	
Enero	108,400		
Febrero	120,420		
Marzo	135,437	364,257	364,257
Abril	125,360		
Mayo	145,000		
Junio	115,320	385,680	385,680
Julio	96,400		
Agosto	65,326		
Septiembre	46,200	207,926	207,926
Octubre	85,200		
Noviembre	114,320		
Diciembre	98,400	297,920	297,920
Total	1,255,783	1,255,783	1,255,783

ANGELES GONZALEZ DANIEL
Relación de IVA cobrado y acreditable del ejercicio 1998.

Mes	IVA COBRADO		IVA ACREDITABLE	
	Del mes	Del trimestre	Del mes	Del trimestre
Enero	16,260		9,959	
Febrero	18,063		13,734	
Marzo	20,316	54,639	14,829	38,522
Abril	18,804		12,220	
Mayo	21,750		14,140	
Junio	17,298	57,852	11,200	37,560
Julio	14,460		9,400	
Agosto	9,799		6,200	
Septiembre	6,930	31,189	4,450	20,050
Octubre	12,780		7,900	
Noviembre	17,148		11,145	
Diciembre	14,760	44,688	9,600	28,645
Total	188,367			124,777

ANGELES GONZALEZ DANIEL
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR

CONCEPTO	1er TRIM	2o. TRIM	3er TRIM	4o. TRIM	ANUAL
INGRESOS	364,257	385,680	207,926	297,920	1,255,783
menos:					
3 veces SMG.	8,154	8,335	8,245	8,705	33,439
BASE	356,103	377,345	199,681	289,215	1,222,344
Por:					
TASA	2.50%	2.50%	2.00%	2.50%	
ISR A PAGAR	8,903	9,434	3,994	7,230	29,560

Se observa que para calcular los tres salarios mínimos hay una variante en el mes de diciembre, ya que el día 3 de diciembre de 1998 cambio el salario de \$30.20 a \$34.45, por lo que se calcula 3 días a \$30.20 y 29 días a \$34.45

ANGELES GONZALEZ DANIEL
CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IVA

CONCEPTO	1er TRIM	2o. TRIM	3er TRIM	4o. TRIM	ANUAL
IVA COBRADO	54,639	57,852	31,189	44,688	188,367
menos:					
IVA ACREDITABLE	38,522	37,560	20,050	28,645	124,777
IVA A PAGAR	16,116	20,292	11,139	16,043	63,590

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



1P1A995

351

AEGD 371018 EW8

13

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.C.R.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA

01 98 03 98

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres oscuritos a los numeros).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

ANGELES GONZALEZ DANIEL

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCION		9001 <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA NUMERO 9002 <input type="checkbox"/>	NUMERO DE PARCIALIDADES 9713 <input type="checkbox"/>	NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS 9000 <input type="checkbox"/>	
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001		F. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	
	AJUSTE I.S.R.	130		G. A CARGO	9703	25019
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544		H. A FAVOR	9704	
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455	16116	I.S.R.	720	
	ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070		I.V.A.	818	
	IMPUESTO AL ACTIVO	545		I.A.	882	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
	AJUSTE	023		J. CREDITO DIESEL	897	
	RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	8903	K. OTROS ESTIMULOS	942	25019
	HONORARIOS	027		L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	
PERSONAS FISICAS	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9706	
	OTROS CONCEPTOS	021			1102	
	RETENCIONES POR SALARIOS	026	0	NETO (L+M) O (N+M)	9708	25019
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031		O. A FAVOR	9709	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
	RETENCIONES DE IVA	200		Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
	A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	25019	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	25019
	B. PARTE ACTUALIZADA	637		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS		
	C. RECARGOS	362		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
	D. MULTA CORRECCION	194				
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	25019				

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601		1654		1754		361539

2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965			1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954			
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021			
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando reúna los requisitos del Art. 7-G LRJS)	1024			
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057		I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (Art. 9, primer y segundo párrafo de la LLA.)	1951			
						96	1059

3 AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 7-F y 132-A LRJS)	1963			
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964			

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
A LA TASA DEL 15 %	3902	364257	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	54639
A LA TASA DEL 3953 %	3903		I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	
EXPORTACIÓN	3904		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	54639
A LA TASA DEL 0 %	3905		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	38522
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	364257	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918	38522
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	364257	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	16116
INSTRUCCIONES					
1. Esta declaración será firmada y rubricada y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el sujeto sea a cargo deberá cumplirse en efectivo o cheque. Trámites de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su declaración.					
2. Los contribuyentes personales (físicos) que cuenten con el Libro Único de Registro de Población (CURP), proporcionado por la Secretaría de Gobernación, lo anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.					
3. No se declararán en esta forma, año o más periodos. Los datos referentes a fechas se anotarán utilizando dos dígitos anteriores para el día (en su caso), dos para el mes y cuatro para el año. Ej. 17 de mayo de 1997: 17 05 1997					
4. COMPLEMENTARIA. NÚMERO. En caso de presentarse declaraciones complementarias, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la Forma Fiscal.					
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotará el número de parcelaciones por las que opta o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la Forma Fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcialidades y presentar ante la A.L.R. correspondiente el aviso o solicitud de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcelaciones deberá acudir a la A.L.R. respectiva a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que se solicite una cancelación normal, complementaria o de corrección y pague en parcialidades, deberá anotar en el recuadro 5001 la letra A, C o R según corresponda y registrar además el recuadro 9713.					
6. Si es persona moral y está por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7-A y 7-B de la Ley, deberá utilizar únicamente el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) JODO1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.), según el que sea mayor. Tratándose de ajuste, usará el renglón 5-4-4 IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) JODO3 AJUSTE (I.S.R.), según el que sea mayor.					
7. 0-61 OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotarán en este renglón las retenciones de personal que percibe ingresos asimilados a los trabajadores, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anticipación.					
8. 0-68 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectivo antes de ser utilizado, que se disminuye de las contribuciones a su cargo y no haya sido disminuido con anticipación.					
9. 0-704 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario a total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el restante se podrá compensar en declaraciones posteriores.					
10. 0-44 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe del crédito al salario que se compensa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todas las formalidades referentes a las compensaciones.					
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglón 9706 se utilizará para anotar el importe que aparece en el renglón 3-0-704 TOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas, con antecedente. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando la cantidad asentada en el renglón 9706 no corresponda a esa fecha.					
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglón 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción III y 28 fracción IV de la Ley.					
13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades antes de ser anotadas en el campo de los cuadros 1057 y 1965 (respectivamente) y los decimales en el campo de los decimales (1059 o 1966 respectivamente).					
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes no deberán anotar en los cuadros que aparecen sombreados (Renglones 3914-3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 3917 y 1927).					
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de haber saldo a favor de I.V.A. en los renglones 3947, 3926 o 3927, anotará el mismo en el campo del signo menos. Ejemplo: 10000. Asimismo, anotará el número cero en el renglón 455 de la cartilla.					

5 IMPUESTO AL ACTIVO							
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910						

ANGELES GONZALEZ DANIEL
CALCULO DE DECLARACION ANUAL EJERCICIO 1998

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ingresos del ejercicio		1,255,783	
3 SMG anual (D.F.)	(-)	33,439	
Base		1,222,344	
Tasa	(x)	2.50%	
Impuesto determinado		30,559	
Pagos Provisionales	(-)	29,560	
Neto a pagar		999	

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

Impuesto a cargo		30,559	
Por factor		2.94	
Porcentaje de participacion		89,842	
		10%	
PTU a distribuir		8,984	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ingresos			
Gravados tasa 15%		1,255,783	
Gravados tasa 0%		0	
Exentos		0	
Total		1,255,783	
IVA Trasladado		188,367	
IVA Acreditado		124,777	
IVA a cargo		63,590	
Pagos Provisionales		63,590	
Saldo a pagar		0	



6PL1989



282

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO

10 08 12 98

ADHIERA ETIQUETA CON CODIGO DE BARRAS

13
A.L.R.

AEGD 371018 EWS
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO. LEA LAS INSTRUCCIONES

APellido PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

ANGELES GONZALEZ DANIEL

AÑO DE LA LETRA CORRESPONDIENTE: TIPO DE DECLARACIÓN:
 N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA
 R = CORRECCIÓN D = COMPLEMENTARIA POR DICTAMEN
 I = CRÉDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO

DECLARACIÓN: N R D I

COMPLEMENTARIA: 1 2 3 4 5 6

MARQUE 'X' EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: 1 2 3 4 5 6

CANTIDAD A PAGAR	CÓDIGO	VALOR	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	VALOR
A. I.S.R.	045	999	L. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	806	
B. IA	548	0	A CARGO	9703	999
C. IVA	450	0	J. SALDO (H - I)		
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A + B + C)	9701	999	A FAVOR	9704	
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	637		I.S.R.	720	
F. RECARGOS	302		IVA	818	
G. MULTA CORRECCIÓN	184		IA	862	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	9702	999	K. CANTIDAD A COMPENSAR		
			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944	
			L. DIFERENCIA A CARGO DESPUÉS DE LA COMPENSACIÓN (J - K)	9705	
			M. CRÉDITO DIESEL	807	
			N. OTROS ESTÍMULOS	942	
			IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	8711	
			D. NETO A CARGO	9712	999
			P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715	
			DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876	
			Q. CANTIDAD A PAGAR	700	999

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

9714 SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. OPCIÓN POR: COMPENSACIÓN 1 DEVOLUCIÓN 2

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO Y CONFORME AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ÉSTA SEA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO _____

Nº DE SUCURSAL _____

CLAVE DE BANCO _____

Nº DE CUENTA _____

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS _____

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: **CIRCUNVALACION TLALNEMEX** MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.: **TLALNEPANTLA**

NO. Y/O LETRA EXTERIOR: **3** NO. Y/O LETRA INTERIOR: _____

COLONIA: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: **EDO. DE MEX.**

LOCALIDAD: **TLALNEPANTLA** CÓDIGO POSTAL: **54080**

SE PRESENTA POR DUPLICADO

1 IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 5-A DE LA LEY DEL IMPAC 2021: SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (1) 2053:

VALOR DEL ACTIVO		I.S.R. ACREDITADO (2)	
A. ARRENDAMIENTO (2688 PÁGINA 7)			2041
B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2503 PÁGINA 12)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2040-2041)	7042
C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2303 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.	2043
15 VECES EL S.M.G. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	2056	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	2044
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2056	2038	A CARGO	2045
IMPUESTO DETERMINADO	2037	A FAVOR	2046
IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 5-A	2038	NETO (2042-2043-2044)	2047
REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2039	SALDO A FAVOR DEL I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA (RENGLÓN 1019 PAG. 2)	
REDUCCIONES DEL ART. 2-A DE LA LEY DEL I.A.	2052	NETO A CARGO (4)	2058
IMPUESTO DEL EJERCICIO (2037-2038-2039-2052)	2040		

2 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

I.A. PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN I.S.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.A. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 8 SEGUNDO PÁRRAFO L.L.A.)

TOTAL (5)	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	TOTAL	ACREDITADO EN EL EJERCICIO
2060	2061	2062	2063

3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (6)	3906	1255783	PAGOS EN ADUANAS	3934
IMPUESTO DEL EJERCICIO (7)	3914	188367	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	3935
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (8)	3918	124777	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	3940
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (9)	3920		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	3950
A CARGO	3921	63590	A CARGO	3951
NETO (3914-3918-3920)	3932		A FAVOR	3952
A FAVOR	3932		A CARGO (10)	3952
PAGOS PROVISIONALES	3938	63590	NETO	3954
			A FAVOR	3954

(1) ANOTE EN LOS RENGLONES A, B, C, 2056 Y 2038 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE
 (2) DEBERÁ ANOTARSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITE PARA EL PAGO DEL I.A. DEL EJERCICIO TAMBIÉN INCLUYE EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS
 (3) CUANDO EL I.S.R. ES MAYOR QUE EL I.A. NO HAYÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLÓN
 (4) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 548 DE LA CARÁTULA

(5) MONTO ACTUALIZADO
 (6) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 A) DE LA PÁGINA 3, RENGLONES 3007-3008
 B) DE LA PÁGINA 7, RENGLONES 3057-3058
 C) DE LA PÁGINA 10, RENGLONES 3007-3701
 D) DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3027-3028-3707-3708
 E) DE LA PÁGINA 20, RENGLONES 3557-3558

(7) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3874
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, RENGLONES 3514-3524
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3302

(8) ANOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DECLARADAS EN LOS RENGLONES SIGUIENTES
 DE LA PÁGINA 5, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 7, RENGLÓN 3874
 DE LA PÁGINA 10, RENGLÓN 3702
 DE LA PÁGINA 12, RENGLÓN 3518
 DE LA PÁGINA 20, RENGLÓN 3303
 (9) NO SE ANOTARÁ CANTIDAD ALGUNA CUANDO SE HAYA SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN DURANTE EL EJERCICIO
 (10) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 458 DE LA CARÁTULA

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O EN SU CASO EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MISMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES Y EL IMPUESTO ANUAL QUE SE DETERMINE SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

NOTA: CUANDO UTILICE ESTE ANEXO, EN LA CARÁTULA DEBERA MARCAR CON UNA "X" EL RECUADRO CORRESPONDIENTE AL ANEXO 4.

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
INGRESOS	1906	1255783
DISMINUCIÓN I S M G	1907	33439
BASE PARA ISR	1908	1222344
TASA %	1909	2.5
IMPUESTO	1910	30559
IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO	1068	
PAGOS PROVISIONALES	1066	29560
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO	1067	
SALDO	A CARGO 1912	999
	A FAVOR 1913	
IMPUESTO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA 17.	A CARGO 1914	
	A FAVOR 1915	
NETO	A CARGO (1) 1917	999
	A FAVOR (2) 1918	
PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS INDICIE	9961	NÚMERO DE TRABAJADORES 10
IMPORTE A DISTRIBUIR	9962	8984

2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	TASA	
	POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	3547
	15 %	3542
	3541 <input type="text"/> %	3543
	EXPORTACION	3544
	OTROS	3545
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADO	3546	1255783
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3547 + 3546)	3548	1255783
IMPUESTO CORRESPONDIENTE	3549	188367
IMPUESTO ACREDITABLE	3540	124777

1. PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1007 DE LA PAGINA 2 IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL A CARGO
2. PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1032 DE LA PAGINA 2 IMPUESTO DEFINITIVO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL A FAVOR
3. SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3806 DE LA PAGINA 3 'VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES'
4. SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3914 DE LA PAGINA 3 IMPUESTO DEL EJERCICIO
5. SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN 3918 DE LA PAGINA 3 IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO
6. SE ANOTARAN LAS CANTIDADES ENTERAS EN EL CAMPO DE LA IZQUIERDA Y LAS DECIMALES EN EL DE LA DERECHA
7. SE ANOTARA UTILIZANDO DOS NÚMEROS ARÁBICOS PARA EL DÍA DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO. EJ. DÍA 30 MES 01 AÑO 999

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Después de revisar cada uno de los puntos, que le conciernen a una persona física, cuya actividad preponderante es "cromado industrial de piezas metálicas", y teniendo un mayor conocimiento de todas las implicaciones fiscales, podemos decir, que hoy por hoy es más sencillo la forma de calcular sus impuestos.

En la mayoría de los casos de este tipo de contribuyentes no conocen qué es lo que tienen que hacer en materia fiscal, y por lo tanto pueden estar al margen de la Ley.

En materia de derecho se dice que el desconocimiento de la Ley, no nos libera de la responsabilidad y de las obligaciones que ella nos da.

Por lo anterior, es importante conocer nuestros derechos y obligaciones, para no incurrir en faltas que más adelante nos ocasionen problemas.

En los negocios no todo es producción y ventas, hay otros elementos que forman parte del todo, y que son igual de importantes, como lo es el aspecto fiscal. Teniendo un mayor conocimiento de nuestro negocio, podemos tener un mejor control en todos los aspectos, una mejor planeación y mejores utilidades. Puede ser el

caso de que si no conocemos completamente el total de erogaciones que tenemos en un negocio, difícilmente fijaremos un precio correcto por nuestros productos o servicios.

La intención de este trabajo ha sido el de integrar un mayor número de elementos en materia fiscal, para una persona física con cierta actividad, y que tenga más conciencia de la misma.

Sin información no podemos tomar decisiones de que es lo que más nos conviene.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ediciones Delma, Cuarta Edición. 1999.

COMPILACION TRIBUTATARIA CORRELACIONADA 1999. Dofiscal Editores.

Tercera Edición.

COMPILACION LABORAL CORRELACIONADA 1999. Dofiscal Editores.

Segunda Edición.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección Porrúa. 59ª.

Edicion. 1991.

CODIGO DE COMERCIO. Ediciones ALF. 1996.

Reyes Mora, Oswaldo. REGIMEN FISCAL DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Ediciones SICCO, Primera edición 1998.

Belmares Sánchez, Javier. BITACORA FISCAL BASICA 1998. Ediciones SICCO.

Quinta edición 1998.

Stephany Paola. DICCIONARIO DE CONTABILIDAD. Ediciones Contables y

Administrativas. Primera edición 1994.

Hernández Sampieri, Roberto. METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.

Editorial Mc Graw Hill. Segunda Edición 1994.